

# SINGULARIDADES GRÁFICAS EN LA GRANADA DEL SIGLO XVI

POR

MARÍA JOSÉ OSORIO PÉREZ

MARÍA AMPARO MORENO TRUJILLO

JUAN MARÍA DE LA OBRA SIERRA

## *Introducción*

**L**A firma viene siendo considerada como un buen indicador de alfabetización de cualquier grupo social. Ésta adquiere un valor especial cuando intentamos aproximarnos al estudio de la cultura escrita de una minoría de cuyos componentes no poseemos más testimonios gráficos que los existentes en las escrituras notariales. Nos estamos refiriendo, en este caso concreto, a la comunidad morisca de una población fundamentalmente rural como era la de la comarca de Baza durante los años próximos a su conquista<sup>1</sup>.

Como hemos apuntado la única fuente con la que contamos, hasta el momento, para llevar a cabo nuestra investigación es el documento privado, en el que, pese a no estar ausentes elementos que nos permitan conocer los niveles de alfabetización popular en el período de tiempo en el que nos movemos, nos pone en contacto con una práctica notarial en la que el protagonismo corresponde a los grupos sociales más privilegiados. Pese a ello esta fuente documental, dotada de una rica y variada tipología, constituye para cualquier investigador de la escritura un auténtico arsenal de datos.

<sup>1</sup> D. Marchesini, *Dalla firma alla scrittura. Alfabetismo e cultura scritta*. Perugia, marzo, 1984, pp. 16-17.

Partiendo de la premisa de que cualquier documento puede resultar valioso para nuestro intento, examinamos, al margen de la metodología habitualmente admitida, no sólo los testamentos sino también las compraventas, donaciones, poderes, obligaciones de pago, arrendamiento de servicios, censos y aparcerías<sup>2</sup>.

Sirviéndonos de pauta los presupuestos enunciados, insertamos el presente trabajo en el marco de la temática general de la alfabetización granadina del siglo XVI, más concretamente en la problemática que generaba la difícil convivencia de dos culturas, la árabe y la castellana, caracterizada por una acentuada incompatibilidad, salpicada, a menudo, de explosiones de violencia<sup>3</sup>.

La elaboración de este estudio ha sido posible gracias al vaciado sistemático de los primeros protocolos conservados de Baza, hoy custodiados en el Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada. Hay que hacer constar que dicha ciudad contaba con seis escribanías públicas según disposición de su propio fuero, de ellas sólo se conserva el registro de Diego de Aedo, desconociendo hasta el momento la fortuna de los restantes protocolos, si es que los hubo<sup>4</sup>. Del rastreo de

<sup>2</sup> Otro tipo de fuentes se refieren a cédulas o recibos de pago del impuesto de la farda estudiados recientemente por J. Martínez Ruiz en su artículo, "Catorce recibos bilingües (árabe-español) de impuesto de farda en el Archivo de la Alhambra (1511-1564)", en *Homenaje al prof. Jacinto Bosch Vilá*. Granada, 1991, pp. 599-617. Del mismo autor, "Recibos bilingües de pago de farda en el Archivo de la Alhambra (año 1563)", en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, n.º 1, 2.ª época, Granada (1987), 271-291. También en J. Martínez Ruiz y J. Albarracín Navarro, "Libros árabes, aljamiados, mudéjares y bilingües descubiertos en Ocaña", en *Revista de Filología Española*, LV, 1972. Madrid, 1973, pp. 63-64. P. L. Moreno Martínez, *Alfabetización y cultura impresa en Lorca (1760-1860)*. Murcia, 1989, p. 59. Dicho autor mantiene que el testamento sobrevalora la alfabetización a partir del s. XVIII ya que existe una mayor selección social de los testadores.

<sup>3</sup> Una primera aportación fue presentada al II Coloquio Internacional sobre el Libro Antiguo Español que se celebró en Sevilla en 1988 bajo el título: Aproximación a la cultura escrita en Granada en el s. XVI de A. Moreno Trujillo y J. M. de la Obra Sierra. V. también A. Moreno Trujillo, M. J. Osorio Pérez, J. M. de la Obra Sierra, *Firmas de mujeres y Alfabetismo en Granada (1505-1550)*". *Cuadernos de Estudios Medievales y de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 16. Granada, 1991, pp. 99-124. J. de la Obra Sierra, M. J. Osorio Pérez, A. Moreno Trujillo, *Mujer y cultura escrita. A propósito de un libro de profesiones de un convento granadino (1584-1684)*". *Homenaje al Prof. José Trenchs Odena*. Valencia (en prensa).

<sup>4</sup> J. Moreno Casado, *Fuero de Baza. Estudio y transcripción*. Universidad de Granada, 1968. No tenemos noticia alguna si las seis escribanías se cubrieron o no, sólo consta un escribano público de Baza, Juan Pérez de Pareja, quien en 1511 aparece, como otorgante, en una carta de arrendamiento. *Vid.* Regesto doc., 3.

unos siete mil documentos (1511-1526) se han recogido 43 escrituras en las cuales aparecen otras tantas grañas en arábigo, muchas de las cuales son ilegibles, correspondientes a 22 suscripciones <sup>5</sup>.

El análisis de este conjunto documental y el apoyo prestado por anteriores trabajos realizados sobre dicha comarca, nos han permitido hacer las siguientes consideraciones en orden a la población musulmana y a su correspondiente nivel de alfabetización.

Sabemos que Baza y su término —Benamaurel, Caniles, Matararoya y Zújar— tenían una densidad de población notable y que cuando la ciudad se rindió en 1489 a las tropas cristianas, los musulmanes que lo consideraron oportuno se quedaron a vivir en ella, aunque reclusos en el arrabal de la Morería hasta 1490, año en que tuvo lugar una revuelta en Almería y Guadix, una de cuyas consecuencias fue la expulsión de sus habitantes <sup>6</sup>.

Los documentos generados en este difícil y confuso período han arrojado cifras bastante reveladoras en cuanto al número de moriscos que intervienen en los mismos entre otorgantes, testigos e intérpretes. La zona de Caniles resulta ser durante los años señalados con anterioridad, la que aporta mayor número de ellos (50), seguida de Baza (40), Benamaurel (14) y Zújar (2) <sup>7</sup>.

De un total de 112 individuos, 22 saben firmar ya en aljamiado, castellano o en forma mixta. El número es a todas luces importante habida cuenta, por un lado, que el cómputo se ha hecho sólo entre aquellos que jurídicamente podían hacerlo, es decir, otorgantes y testigos, si bien es cierto que no todos los testigos debían firmar, salvo en aquellos casos en los que el otorgante lo demandaba expresamente.

<sup>5</sup> Constituyen un total de 14 protocolos en un aceptable estado de conservación presentando la particularidad el primero de ellos de la carencia de foliación, estando, en cambio, numerado en el orden de los documentos. El 2.º presenta una foliación romana hasta el penúltimo cuadernillo, careciendo de la misma el último cuaderno. Todos ellos pertenecen a la escribanía de Diego de Ahedo. En la ficha catalográfica del regesto documental indicamos sus iniciales seguidas del número de orden del protocolo y la foliación del documento.

<sup>6</sup> M. A. Ladero Quesada, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, p. 31. M. C. Pareja Serrano, *El repartimiento de Baza y la repoblación. Siglo XV*. Memoria de Licenciatura, Granada, 1981 (inédita).

<sup>7</sup> En el cómputo final hemos añadido otros seis precedentes de zonas colindantes como Purchena (5) o más distantes, como Granada (1). En el resto de la masa documental, más de un 50%, muestra una población netamente morisca.

También es necesario resaltar las distintas intervenciones de un mismo testigo en actos jurídicos distintos y con otorgantes diferentes<sup>8</sup>. Este hecho nos lleva a destacar la creciente demanda por parte de escribanos y otorgantes de los servicios de alfabetos delegados, no profesionales de la pluma, bilingües por lo general, procedentes de la misma capa social que los demandantes, y en suma, muy valiosos por la doble función que ejercen de intérpretes y escritores<sup>9</sup>.

Su aprendizaje procedía probablemente no tanto de las enseñanzas de eruditos religiosos, cuyo objetivo primordial era conservar vivas las grandes tradiciones islámicas, cuanto de una rudimentaria educación basada en la memorización y lectura del Corán, todo ello adobado con el contacto que durante años tuvieron con los cristianos de la frontera con los cuales llevaban a cabo intensas relaciones comerciales, de ahí, posiblemente, la existencia de las firmas mixtas<sup>10</sup>.

También es importante señalar que el índice de firmantes puede resultar alto teniendo en cuenta que estamos en una comarca rural, aunque con un acentuado carácter comercial y más aún, si la comparamos con la zona de Granada capital a pesar de ser una población más urbana y cronológicamente conquistada con posterioridad<sup>11</sup>.

En otros casos fue la posición socio política la que llevó a firmar a regidores, alguaciles y propietarios<sup>12</sup>.

Esta dualidad era reflejo del bilingüismo imperante en todo el reino de Granada a tenor de la aparición frecuentísima en los documentos de la figura del intérprete, no como profesión institucionalizada, sino como un medio habitual que tenían los moriscos para comuni-

<sup>8</sup> Benaldino Benalvara, testigo, interviene como firmante en los docs. 5 y 43.

<sup>9</sup> A. Petrucci, "Scrivere gli altri". En *Scrittura e civiltà*, 13 (1989), 475-487.

<sup>10</sup> J. Rodríguez Molina, "Relaciones pacíficas en la frontera de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén. Congreso Internacional". *III.ª Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. Sevilla, 1991 (en prensa). A. Chejne, *Historia de la España musulmana*. Madrid, 1980, p. 343. Vid. regestas 4, 28 y 43. El comercio hace que, por ejemplo, Bernaldino Benalvara, el cual operaba por la zona de Jaén y con socios cristianos, firme en castellano y, lo que es aún más curioso con un tipo de letra caligráfica más próxima a la escritura de libros que de documentos, mientras que cuando aparece como interviniente de algún documento cuyos otorgantes son mudéjares, escribe con caracteres arábigos.

<sup>11</sup> Para la época de 1505 a 1521 sólo hay constancia de diez firmas. A. Moreno Trujillo, J. M. Obra Sierra, *Aproximación a la cultura escrita en Granada...*, op. cit.

<sup>12</sup> Rêgesto, docs. 1, 9, 30, 40 y 42.

carce con una sociedad que les había impuesto una lengua y costumbres forzadas y distintas a las suyas.

La población que aparece representada en los documentos, según lo anteriormente expuesto, pertenece a un sector dominante en su propia comunidad, muy destacado en el seno de la oligarquía más influyente. Son poseedores, en su mayoría de bienes inmuebles e incluso alguno de ellos tiene criados y esclavos<sup>13</sup>. El primero de los personajes firmantes el conocido como Andrés de Torres de Albulba, después de la conversión, y el denominado Mahomad el Bulba, antes de ella, recibió en 1490 de manos de los Reyes Católicos una cantidad de bienes apreciados en ocho mil maravedís por los buenos servicios prestados con los cautivos cristianos<sup>14</sup>, siendo éste uno de los pocos a los que *oficialmente* les fue permitido permanecer en Baza.

De estos musulmanes alfabetizados unos parecen convertidos, si aceptamos que este hecho viene indicado por el cambio de nombre árabe por el correspondiente castellano, aunque difícilmente se desprenden del patronímico, otros, sin embargo son denominados expresamente por el escribano como *moros*, término por otra parte impreciso, aunque indicativo, con probabilidad, de la no conversión religiosa. En ambos casos, unos y otros necesitaron, con asiduidad, de un intérprete.

En el caso de Leonor Najeba, viuda de Mahamed Alagib, *moro*, que otorga su testamento en 1517, actuando de intérprete Ruy Díaz Magzil, y por testigos Bernardino Çuleymen y Juan Baqer, los cuales firman en aljamiado. Tendríamos que buscar la explicación de este fenómeno, aparentemente contradictorio, producido 28 años después de la conquista de Baza, de una población morisca demandando el servicio de un escribano para testar, en lo que podía significar de reconocimiento a su nueva religión y adjuración definitiva de su fe, y de unos testigos firmando en aljamiado en el propósito expresamente mantenido, de no manifestarse en lengua castellana, hablada ni escrita, sencillamente porque decidieron guardar la suya como el único símbolo que aún les quedaba de su propia identidad<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Docs. 14, 34, 43.

<sup>14</sup> Ladero Quesada, *Granada después de la conquista...*, op. cit. p. 113.

<sup>15</sup> Regesto, doc. 25. Otro caso significativo es el del regidor de Purchena, Pedro Carrillo quien en 1518 junto a su hermano, Diego de Mendoza, constituyen un censo consignativo necesi-

En las páginas que siguen trataremos el análisis de las graffias en sí consideradas, indicando, en la medida de lo posible, el nivel alfabetizador alcanzado dentro de la población morisca baztetana pasando después al estudio de la tipología documental, las distintas formulaciones de las validaciones, y del papel de los intérpretes. Nos detendremos, por último, en unos anexos y registros documentales que sirvan de apoyo y posible complemento de todo lo expuesto en este trabajo.

### 1.—*Consideraciones sobre la suscripción en árabe en documentos notariales*

En el análisis de los documentos que presentamos suscritos en arábigo, tres puntos merecen nuestra atención en relación a estas suscripciones:

— de una parte la indicación que hacen los escribanos sobre la capacidad de escribir de los otorgantes, y, en directa relación con esto, su sustitución o no por uno de los testigos como suscriptores del documento. Estas precisiones suelen incluirse en la inmensa mayoría de los documentos y nos orientan de forma precisa sobre los niveles de alfabetización de la población<sup>16</sup>, ya que el propio documento aporta datos relativos a cuestiones socioeconómicas que atañen a los intervinientes, obteniendo de todo ello una suma de noticias que hacen las

---

tando para tal operación la intervención de un intérprete, firmando el primero en árabe y el segundo en castellano, pero dos años después, en 1520, vemos a Pedro Carrillo otorgando otro documento, esta vez sólo, y ya no necesita de intérprete alguno, firmando, eso sí, en árabe. Acaso en el primero sabía también el castellano y no lo utilizó por una afirmación de su propia cultura. ¿Aprendió en dos años lo que no hizo en 30? La casuística puede ser grande y las respuestas muy variadas.

<sup>16</sup> Sobre el valor de la firma como indicativo en los estudios de alfabetización de la población se han acometido recientemente diversos estudios, entre otros podemos mencionar: D. Marchesini, *Sottoscrizioni matrimoniali e alfabetismo a Parma alla fine del XVIII secolo*. Nota su una ricerca in corso, en *Alfabetismo e cultura scritta*. Roma-Perugia, noviembre 1982, p. 17-29. C. Romeo, *Sottoscrizioni autografe e alfabetismo a Roma fra X e XI secolo*, en *Alfabetismo e cultura scritta*. Roma-Perugia, marzo, 1980, pp. 5-9.

conclusiones extraídas sumamente válidas para conformar el panorama cultural de un momento determinado <sup>17</sup>,

— la capacidad para expresarse en lengua castellana de los otorgantes y, en su caso, si ésta no existe, la utilización de intérpretes, cuestiones indicadas de igual manera en la mayoría de los documentos, y la relación como testigos de estos intérpretes y <sup>18</sup>,

— las suscripciones en sí, efectuadas por el otorgante u otorgantes o, en relación con el punto anterior, por un testigo, que se harán en arábigo, castellano y en ocasiones de forma mixta (castellana en parte de la firma y arábigo en el resto), o de forma doble (duplicando la firma en castellano y arábigo) <sup>19</sup>.

Aun siendo de enorme interés el análisis de los tipos documentales, no en su vertiente diplomática, que no conecta directamente con nuestros propósitos, sino en sus consecuencias puramente económicas o sociales, pensamos que este estudio no puede tratar este punto más que de pasada porque de otra forma superaríamos las prioridades en él establecidas. Por ello, estas consideraciones de tipo diplomático serán tratadas indicativamente al final de este apartado.

La necesidad de que el escribano o notario escribiera personalmente el registro de la escritura pública que se otorgaba ante él, arranca de Justiniano (Novella 44-I) siendo recogida dicha obligatoriedad por Rolandino (*Tractatus de publicationibus*, fol. 120r). Por supuesto que el Fuero Real y las Partidas recogen este mismo principio (Fuero Real, 1, 8, 7) (Partidas, 3, 18, 55 y 3, 19, 5) <sup>20</sup>. Consecuencia directa de esta condición fue el requisito formal de la suscripción de los testigos y, obviamente, del propio notario. Las solemnidades propues-

<sup>17</sup> El inmenso valor para la historia de la cultura de la documentación notarial ha sido ampliamente demostrado a lo largo de numerosísimos estudios ya publicados, queremos, con esta pequeña aportación, incidir de nuevo en su riqueza y en su potencial aún escasamente explotado.

<sup>18</sup> Remitimos al anexo núm. 2, en que se reúne la formulación empleada para la suscripción en cada uno de los documentos regestados.

<sup>19</sup> Igualmente indicamos se consulte el anexo núm. 1, en el que se plasman las firmas arábicas recogidas en los documentos y su traducción al castellano.

<sup>20</sup> *Volumen Legum. Tam posteriores tres libros Codicis, Authenticasque seu Novellas Constitutiones D. Justiniani Imp. quam caeterorum Principum...* 1598.

Rolandino, *Tractatus de publicationibus* de Rolandino cum Nevizano, 1537, fol. 120r.

*Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el Nono. Nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Majestad.* Salamanca 1555, ed. fac. Madrid, 1974.

tas por las Partidas para la redacción del documento (no hace mención expresa del registro protocolario, a pesar de tratarse el sistema notarial español de un sistema bi-instrumental) se recogen así:

“en toda carta que sea fecha por mano de escrivano público, deven ser puestos los nomes de aquellos que la mandan fazer, e el pleyto sobre que fue fecha en la manera que las partes lo ponen entre sí, e los testigos que se acertaron y el día, e el mes, e la era, e el lugar en que fue fecha...».

La Pragmática de Alcalá de 1504<sup>21</sup> concreta e introduce la obligatoriedad de que la nota o registro protocolario, material sobre el que trabajamos de este sistema bi-instrumental, ya que, evidentemente, el documento expedido para las partes no se conserva seriadamente, contenga así mismo todas estas solemnidades.

Nos centraremos, pues, en la suscripción del protocolo en firmas arábicas, y nos interesará destacar el papel que desempeñaban los testigos en la validación documental y, por tanto, explicar en parte la aparición de estas firmas atípicas en la documentación de la recién conquistada Granada.

La pragmática cita en su capítulo I que “assi como fueren escritas las tales notas, los dichos escrivanos las lean presentes las partes e los testigos. E sy las partes las otorgaren, las firmen de sus nombres. E sy no supieren firmar, fyirme por ellos qualquiera de los testigos o otro que sepa escribir, el qual dicho escrivano haga mynción como el testigo firmó por la parte que no sabia escribir”<sup>22</sup>. Esto establece la obligatoriedad de firma en el protocolo que hiciera fe en el documento público que se expedía. Bien por parte del otorgante y, en el caso de que este no supiera escribir, siendo sustituido por uno de los testigos, pero firmada en todo caso por uno de ellos<sup>23</sup>. Ahora bien, la realidad social

<sup>21</sup> Magnífico estudio en profundidad y exhaustivo de la Pragmática de Alcalá por A. Rodríguez Adrados, “La Pragmática de Alcalá, entre las Partidas y la Ley del Notariado”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, vol. VII, pp. 517-813.

<sup>22</sup> Texto completo de la Pragmática en A. Rodríguez Adrados, A. “La Pragmática...”, *op. cit.*, y en *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Estudios e índices por A. García Gallo y M. A. Pérez de la Canal, ed. fac. Madrid, 1973.

<sup>23</sup> Según indica Rodríguez Adrados en su completísimo estudio, la Pragmática innovaba al indicar la firma de los testigos sustituyendo la del otorgante si éste no sabía o no podía escribir, pero las precisiones de los estudiosos del derecho son escasas hasta mediados del siglo XIX ya



es clara. El grado de analfabetismo es muy elevado entre la población (estudios de Chevalier<sup>24</sup> mencionan en el siglo XVI español a un 80-90% de la población masculina como analfabetos, porcentajes variables dependiendo de las zonas, urbanas o rurales, con mayor o menor tradición cultural...). Ello nos obliga a detenernos en la consideración sobre el papel de la firma en documentación notarial ya sea del otorgante o, en sustitución de éste, como dice la Pragmática, de uno de los testigos, y en especial a considerar el papel de estas firmas arábicas en la Granada cristiana.

Aunque esta disposición de la Pragmática que establecía la obligatoriedad de una u otra de las firmas, otorgante o testigo, chocara, como hemos dicho, con el problema del general analfabetismo, lo cierto es que en todos los documentos notariales analizados en muy diversos trabajos relacionados con el alfabetismo, hemos constatado en muy pocos de ellos la ausencia de firmas, en especial la del notario, contando la inmensa mayoría con al menos una firma, y en multitud de ocasiones incluso dos, existiendo también un porcentaje no desdeñable de documentos que contienen tres o más firmas, incluyendo la del escribano público que otorga el documento.

Por tanto, los puntos primero y segundo mencionados al comenzar este pequeño estudio, se hayan íntimamente imbricados. La mención por el escribano público de la capacidad de suscribir del otorgante, junto al papel de intérprete y firmante de alguno o algunos de los testigos no falta en ninguno de los documentos estudiados. Lo que nos interesa ahora es la formulación hecha por el escribano, siendo de lo más variado y no ajustándose a ninguna fórmula preestablecida, aunque gira en torno a consideraciones similares en todos los casos.

De los 43 documentos que presentamos regestados, al acometer esta parte de nuestro análisis, deberemos descartar cuatro de ellos, los números 27, 31, 35 y 39, ya que se refieren a los negocios de Bernaldino Benalvara, personaje que actúa en diversas ocasiones como intérprete y firma en otras tanto en castellano como en arábigo, pero en esos documentos concretamente sólo lo hace en castellano y sin ninguna mención especial que nos pueda interesar en su formulación.

---

en puertas a la Ley del Notariado, en lo que nos concierne no hay ninguna especificación a firmas especiales pese a las características de la población recién conquistada.

<sup>24</sup> B. Benassar, *La España del Siglo de Oro*, pp. 283-295.

Por tanto disponemos de 39 documentos cuya formulación debemos repasar.

De ellos, 26 documentos hacen una expresa indicación de alguna peculiaridad en la forma de testificación y suscripción del mismo:

—17 mencionan la necesidad de un intérprete y de ellos cinco la indicación de que se procederá a firmar “en árabe”.

—3 documentos indican escuetamente que se firma en árabe.

—6 documentos hacen consideraciones sobre el conocimiento del castellano o la condición de aljamiados de los intérpretes.

El resto de los documentos, 13 si exceptuamos los cuatro a que antes nos referíamos, indican solamente el ruego de firmar sin precisar en qué lengua se hará (lógicamente, pues por ello forman parte de este estudio presentan, al menos, una firma árabe o, en su caso, la de un personaje del que encontramos su firma en ambas lenguas, a veces en castellano y a veces en árabe).

La fórmula más empleada, según se desprende de lo expuesto antes, será la que introduce el papel del intérprete sin mencionar la peculiaridad de la firma, que se hace en 12 documentos, siendo mayoría los que dan alguna indicación sobre especiales suscripciones o testificaciones.

Antes de seguir debemos decir que no existen disposiciones legales, la más cercana la Pragmática de Alcalá de 1504, en que se trate siquiera o simplemente mencione las peculiares circunstancias que podían concurrir en la población morisca cuando otorgaba algún documento, por demás población numerosísima en el recién conquistado reino de Granada. Por tanto el escribano debía fiarse de su propio criterio para la resolución final de un documento que en el futuro no presentara problemas de validez ante un tribunal. La ausencia de la mención de la firma árabe es lógica, por tanto, si pensamos en el papel del escribano ante esta especial suscripción. El escribano debía tener constancia clara de que los intervinientes en el documento otorgaban con plenitud de facultades y además, comprendiendo el alcance del acto documental. Dicho conocimiento sólo podría lograrse entre la masa de población que mayoritariamente no conocía la lengua castellana mediante la actuación de un intérprete. El escribano consignaba su inclusión como garantía futura del contrato y validez documental, y aunque ello atentara contra las cada vez más restrictivas disposiciones

dirigidas a la comunidad morisca <sup>25</sup>, era la única manera de salvaguardar en el futuro la validez del contrato. En ninguno de estos documentos se menciona la firma arábigo que los suscribe.

Hay que hacer constar que los documentos otorgados mediante intérpretes en todo el reino granadino por lo menos hasta mitad del siglo XVI son muy abundantes <sup>26</sup>, decreciendo lógicamente al transcurrir el tiempo desde la conquista, y aumentando su significación en zonas rurales frente a las urbanas, estos que aquí recogemos son únicamente los signados en arábigo. Nos preguntamos ahora por qué sólo en 14 documentos se indica expresamente que se firma en arábigo, número a todas luces muy bajo en relación al total de documentos signados en esta lengua.

La falta de esta mención puede obedecer a un doble motivo. De un lado la parquedad en la formulación por considerar innecesaria esta mención que no afectaba a la validez documental en sí, mientras que explicitar la función de un intérprete sí implicaba directamente el conocimiento de lo allí otorgado. De otro, a una cierta cautela que podía dejarse sentir en algunas ocasiones con la duda de si ello podría afectar o no al documento, duda que, evidentemente, no podía ser resuelta legalmente mediante consulta a libros o jurisprudencias por parte del notario como ya hemos dicho, y que podría dar origen a un futuro pleito sobre dicha validez <sup>27</sup>. El escribano, en general, no conocía en absoluto la lengua árabe <sup>28</sup>, y por tanto el engaño al permitir una firma en árabe podía empezar en lo más básico: el trazo de garabatos sin senti-

<sup>25</sup> A. Gallego Burín, A. Gamir Sandoval, *Los moriscos según el sínodo de Guadix de 1554*, Granada, 1968, pp. 198-207.

<sup>26</sup> La existencia de intérpretes para otorgar documentos llega al extremo de perdurar, excepcionalmente por supuesto, aún en 1569, en plena guerra de las Alpujarras, y en la propia Granada, lo cual lo hace aún más llamativo, que no lo sería tanto quizás si se tratase de cualquier alquería aislada en zona montañosa.

<sup>27</sup> Sobre la sucesiva inclusión de renunciaciones como garantía legal frente al cauteloso derecho romano, que aparecen a partir del siglo XII, y de sus causas y efectos puede verse M. L. Carlin, *La pénétration du droit romain dans les actes de la pratique provençale (XI-XIII)*, París, 1967.

<sup>28</sup> Existe la figura desde los primeros momentos de la conquista del escribano trujamán, incluso antes de la organización definitiva del concejo granadino en 1500. Estos escribanos facultados para la traducción e interpretación de la documentación árabe son pocos, sabemos de la actuación de los hermanos Xarafi, Bernardino y Ambrosio, Alonso del Castillo y de Juan Rodríguez. Nos remitimos a D. Cabanelas, *El morisco granadino Alonso del Castillo*, Granada, 1965. M. J. Osorio Pérez; E. de Santiago Simón, *Documentos arábigo granadinos romanceados*, Granada, 1986.

do, como de hecho ocurría en muchas ocasiones. Por lo menos en estos casos, el escribano podría pensar que había evitado mencionar expresamente la especial suscripción aceptándola de antemano como buena.

Realmente podemos considerar que el volumen de documentos notariales signados en árabe es bastante bajo si pensamos en parecidos niveles de alfabetización para la comunidad morisca a los existentes en la cristiana. Exceptuando a un sector de esta población que, como en estos mismos documentos se observa, es rápidamente castellanizado, haciendo un doble papel de puente entre ambas comunidades y de aprovechamiento personal de la situación, la gran masa sigue un ritmo de asimilación lento que requiere estas especiales consideraciones en los documentos en que interviene. Estamos seguros, que este escaso número de documentos notariales firmados en árabe en el primer cuarto de siglo, cuando aún no eran efectivas las prohibiciones sobre el empleo de los signos de identidad de la comunidad morisca, estaba determinado por la propia decisión del escribano público encargado de redactar la escritura, su criterio sobre las circunstancias existentes en el lugar donde ejerciera y, por supuesto, la propia persona y personalidad del que solicitare firmar en su lengua.

Faltan aún estudios más detallados sobre esta relación escribano-firmas árabes que permitan llegar a conclusiones más fundamentadas sobre estos hechos y resolver algunos interrogantes como el que el escribano permitiera la firma árabe de un testigo constando otro en el documento que es y escribe castellano —fenómeno más comprensible si era el propio otorgante el que procedía a firmar en árabe, ya que era necesaria su firma como tal y sólo cuando no podía efectuarla se reclamaba la de alguno de los testigos—, interrogantes éstos no sólo en el terreno diplomático o jurídico, sino en el social y cultural que demuestran hechos como la convivencia y la tolerancia entre ambas culturas.

Hemos mencionado también como factor decisivo el de la personalidad del que firma en árabe. En concreto, su estatus social y su intencionalidad al efectuar esta suscripción. No deben ser ajenas a estas firmas razones de afirmación de identidad cultural por parte de personajes destacados dentro de su comunidad, que de esta especial manera demuestran ante sus hermanos de raza una resistencia, cuando menos testimonial, a la asimilación cultural, este hecho es más evidente en zonas urbanas donde los cargos que ostentaron algunos moriscos

fueron realmente importantes. Con estas razones se justifican a veces esas firmas que resultan ser simples dibujos con sabor arabizante y que, evidentemente, el escribano no estaba en condiciones de detectar. El desafío, que con la firma árabe, se hace de las disposiciones legales vigentes en momentos inmediatamente posteriores a los límites cronológicos de este trabajo, sólo se lo permiten personajes cuya posición entre los cristianos en bastante sólida en el terreno político y en el económico<sup>29</sup>.

Estas fórmulas, que hasta aquí hemos analizado, se resuelven como sigue:

“el qual dicho Bernaldino Benalvara fuy ynterprete... e porque los dichos Francisco e su muger dixeron que no savían firmar, firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Bernaldino Benalvara” (doc. núm. 5).

“por cuya lengua e yterpretación la dicha Leonor otorgó esta carta... que así mismo fue yntérprete... e por que la dicha dixo que no sabía firmar firmó por ella e a su ruego en el registro el dicho Francisco Romayle”. (doc. núm. 7).

“e porque el dicho Ginés de Morata dicho que no savía escrevir, la firmaron los dichos Diego Nuñez e su hijo a su ruego, los quales y Antonio de Torres fueron ynterpretes”. (doc. núm. 28).

“Lope de Antequera, ynterprete que lo firmo por ellos e a su ruego”. (doc. núm. 32).

En todas ellas, aun siendo la forma de disponerlas aleatoria, se procura indicar al lado del nombre del testigo su calidad de intérprete y a continuación, si además los otorgantes no sabían escribir, la mayoría de los casos, su disposición para firmar, no indicando como decíamos que lo harán en árabe.

Frente a estas formulaciones en que no se indica la peculiaridad de la firma, se encuentran 14 documentos en que se menciona expresamente la suscripción en arábigo. De ellos, tres se limitan a indicarlo muy escuetamente. Cinco además indican la intervención de un intér-

<sup>29</sup> En un anterior estudio, A. Moreno Trujillo, y J. de la Obra Sierra, “Aproximación a la cultura escrita de Granada a comienzos del siglo XVI”, *op. cit.*, comentamos el interesante dato de la aparición de firmas en árabe de destacados personajes de la élite económica y social de Granada en los inmediatos años de la conquista, por ejemplo Miguel de León, regidor y caballero veinticuatro, en 1511, y Francisco Fernández Axama, regidor asimismo, cuya firma registramos también en 1511.

prete y otros seis hacen además consideraciones algo más concretas sobre el conocimiento de una lengua u otra.

Los primeros son, como decimos, parcos en su expresión:

“e lo firmó en arávigo” (doc. núm. 1).

“e firmó su nonbre en el registro desta carta el dicho Juan Pérez de Pareja e el dicho Juan Marin lo firmó en arávigo” (doc. núm. 3).

Los otros once documentos son los más jugosos por las diferentes explicaciones que nos brindan, en especial los que nos indican conocimientos de ambas lenguas:

“Que fue yntérprete e por su lengua se otorgó el dicho testamento, e por lengua del dicho Diego de Torres Fotayne, que saven la lengua castellana”. (doc. núm. 23).

“e porquel dicho Lorenzo de Piedrasanta no savía escrevir en castellano la firmó en arábigo e firmóla en castellano el dicho Juan de las Navas a su ruego”. (doc. núm. 26).

“que fue yntérprete e por lengua e interpretación los suso dichos la otorgaron demás e allende que ellos son aljamiados... e lo firmaron de sus nombres el dicho Pedro Carrillo en algamia e el dicho Mendoza en letra castellana”. (doc. n.º 30).

“Francisco Cemilo, yntérprete que save la lengua castellana e la aráviga por cuya lengua otorgaron esta carta”. (doc. n.º 36).

Con todas estas formulaciones tenemos un pequeño universo que resume la casuística de esta sociedad recién conquistada: el que ni habla ni escribe la lengua castellana y es, además, analfabeto en la suya propia. El que habla el castellano pero no sabe escribir tampoco en ninguna de las dos lenguas. Los que hablando castellano sólo saben escribir en árabe. Otros que hablan y escriben castellano y qué indistintamente utilizan esta lengua o la árabe para suscribir los documentos y a veces lo hacen combinando ambas o incluso estampando dos firmas una en cada lengua, toda una variopinta condición que es recogida por los escribanos en muchos de los documentos que redactan y que son ventana a la diversidad de condiciones y diversa adaptación que hacia la población morisca en esta nueva etapa histórica de su comunidad y de la que aquí hemos querido dejar constancia.

No queremos terminar sin llamar la atención sobre los tipos documentales que recogen las escrituras que aquí presentamos. Ellas son fiel muestra de esa riqueza y variedad de la que hablábamos antes y filón inestimable para el estudioso de la diplomática. Como decimos la

variedad es la nota fundamental, sin embargo, y aun siendo el nexo de unión entre los documentos presentados tan débil como es la firma en árabe que presentan, no dejamos de señalar algunas coincidencias al analizar los tipos de escritura. De los 43 documentos, 7 son testamentos, y 5 donaciones, todos los primeros son otorgados con intérpretes y las donaciones se hacen entre moriscos en todos los casos, estos 12 documentos juntos suponen casi la tercera parte del total. Son éstos reflejo quizás de aquellos actos administrativos que a los ojos de un morisco del XVI deben quedar reflejados con fe pública: el testamento que ordena su última voluntad y la intención de favorecer directamente a algún miembro de su comunidad mediante donaciones legales de bienes, de ellas dos son hechas a criados también moriscos.

El resto de los documentos muestran una mayor relación, inevitable, con la comunidad cristiana. Son cinco compraventas, una aparcería, seis arrendamientos, una fianza y un censo consignativo, siendo su objeto tanto tierras como servicios. En todos ellos, excepto en dos casos, las transacciones se hacen entre un morisco y un cristiano, o bien se tratan de operaciones de la Corona que adjudica tierras confiscadas por "pasarse allende", o bien se trata de los contratos de abastecimiento de las poblaciones, caso del arrendamiento de abastos de carne a Benamaurel o almotacenazgos.

Quedan ocho obligaciones de pago, por las causas más variadas, entre ellas un rescate de esclavo en que un morisco es rescatado por sus correligionarios, tres documentos relacionados con la compañía comercial de Benalbara, tres poderes, un recibo de dote y una ratificación de partición hereditaria. Como se observa y ya dijimos, una variedad que aporta numerosos datos sobre este complejo momento histórico.

## 2.—Análisis gráfico

Antes de entrar de lleno en el análisis gráfico de las muestras de escritura correspondientes a las suscripciones recogidas en los 43 documentos objetos de nuestro estudio <sup>30</sup>, pertenecientes a un total de

<sup>30</sup> En el Anexo I se han distribuido las suscripciones ordenadas por el número de documento recogido en el registro documental. Junto al núm. indicamos el nombre del suscriptor, tal y

29 individuos, y para su mejor comprensión desde el punto de vista metodológico, procederemos a distribuir las en tres grandes grupos atendiendo a sus caracteres gráficos, para continuar con su examen en relación al mayor o menor dominio de la técnica escrituraria demostrado por los suscriptores. Estos tres grupos serían los siguientes:

- 1.º Suscripciones realizadas con grafías arábicas.
- 2.º Suscripciones mixtas, realizadas con grafías árabes y castellanas.
- 3.º Suscripciones totalmente en castellano, efectuadas por moriscos.

A este primer grupo pertenecen las suscripciones de 22 individuos, aunque algunos de ellos firman en varios documentos, concretamente Juan Marín Anbital (Docs. 3,40), Pablo Alcalay (Docs. 7, 12, 13), Francisco Romayli (Docs. 8, 10, 11, 19), Luis de Luna Abehali (Docs. 15, 16), Diego Abulabiz (Docs. 18, 38), Juan del Campillo (Docs. 20, 21), Pedro Carrillo (Docs. 30, 42), Ruy Díaz Magzil (Docs. 25, 43), y Francisco Çemilo (Docs. 36, 37). Todas ellas han resultado legibles salvo las que deberían corresponder a Juan de Herrera (Doc. 14) y a Francisco Fernández Yzbala (Doc. 41), cuyo contenido no se ha podido identificar. Las que ha sido posible traducir, guardan una perfecta correspondencia entre lo escrito en grafías árabes y el nombre que en el documento se menciona como firmante <sup>31</sup>, excepto en la suscripción 13, cuyo texto en árabe nos habla de un tal Juan Al-Azraq, y aunque en el documento sólo se menciona como firmante a Juan Alcalay, ésta otra firma, por el apellido, sólo puede corresponder a Diego Lazaraque “el Viejo” que también actúa como testigo. La no correspondencia en el nombre propio puede estar motivada por un error del escribano o del escribiente del texto, y donde debería haber puesto Juan puso Diego. De todos los individuos cuyas firmas recogemos en este grupo, sólo Bernaldino Benalvara suscribe también en castellano, e in-

---

como aparece en el texto, si actúa como intérprete, su vecindad y el año en que está realizada. Debajo, junto a la reproducción de las firmas y rúbricas, se anota su traducción cuando esta ha sido posible, para lo cual hemos contado con la inestimable colaboración del profesor. Dr. D. Emilio de Santiago Simón.

<sup>31</sup> Aunque a veces han quedado lagunas que no se han podido traducir, docs. 23, 25 y 43.



cluso en una ocasión utiliza ambos idiomas en su firma, ambos casos serán analizados en su grupo correspondiente.

En general todas estas suscripciones revelan un aceptable dominio de la escritura, lo cual está plenamente justificado si consideramos que la mitad de ellas están realizadas por individuos que actúan como intérpretes en el documento, demostrando por tanto que, al menos, hablan ambas lenguas; tres son alguaciles y uno es regidor, lo cual significa que son personas influyentes en la vida de su comunidad. Además, del contenido de los documentos recogidos, se desprende que en general poseen un nivel económico medio-alto, como por ejemplo Pedro Carrillo o Bernaldino Benalvara, entre otros.

La mayoría de ellas tienen un módulo pequeño, salvo las firmas de Bernaldino Çuleimen (Doc. 25) y Juan Baquero el Jady (Doc. 25), cuya mayor cursividad y el hecho de que sus nombres vayan acompañados de frases protocolarias es evidencia clara de un notable manejo de la técnica escrituraria. El alineamiento podemos decir que es correcto, viéndose a veces ligeramente alterado por la presencia de rúbricas, más o menos elaboradas, que envuelven o cubren los signos gráficos (por ej. los docs. 7, 25, 41, 43). El diseño, en términos generales, es seguro y de aspecto cuidado y limpio.

Sin embargo existen excepciones cuyas características gráficas no coinciden con las anteriormente expuestas, nos referimos a las firmas de Andrés de Torres Al-Bulba (Doc. 1), Antón Marín (Doc. 2), Juan Quilar (Doc. 23) y Diedo Lazaraque "el viejo" (Doc. 13). En ellas el módulo es grande (Doc. 1); la manera de alinear el nombre es más defectuosa; los signos están trazados de forma más aislada (sobre todo en los docs. 2, 13, 23) y, en definitiva presentan un aspecto poco cuidado, a veces debido a la inseguridad motivada por la avanzada edad del firmante, como puede ser el caso de Diego Lazaraque (Doc. 13) y Juan Quilar (Doc. 23), que está firmando su testamento.

En el segundo grupo incluimos las suscripciones de Diego Pérez Focaya o Fotaya (Doc. 4), Diego Núñez Atayque (Doc. 28) y de Bernaldino Benalvara (Doc. 43). El primero de ellos, que firma en el doc. 22 pero con su nombre totalmente en castellano, aquí sólo escribe en dicho idioma su nombre propio y el primer apellido, e inmediatamente debajo aparecen unas grafías que podemos considerar arábigas, pero cuyo contenido ha sido imposible de descifrar. La firma está realizada con una escritura segura, bastante cursiva, como perteneciente a una

persona que utiliza la escritura casi a un nivel de profesional; ambos términos escritos en castellano aparecen abreviados y enmarcados por una rúbrica bastante elaborada y que coincide exactamente con la utilizada en su firma del doc. 16, efectuada un año después y en castellano. Su relación económica con Antón de Grimaldo, seguramente miembro de la familia de mercaderes genoveses del mismo nombre con un importante asentamiento comercial en el Reino de Granada, nos hace pensar que podría estar dedicado profesionalmente a una actividad comercial, la cual llevaría implícito un necesario conocimiento de la escritura, de ahí las características de su firma.

No podemos decir lo mismo respecto a la firma de Diego Núñez Atayque; tanto su segundo apellido, escrito en grafías árabes perfectamente legibles, como el nombre y primer apellido escritos en castellano, demuestran poca soltura a la hora de escribir. Intenta abreviar el nombre propio, pero la fórmula empleada no tiene nada que ver con la forma en que normalmente se escribe en castellano la abreviatura de "Diego". Esa falta de destreza se evidencia aún más al analizar su apellido, sabemos que quiere escribir "Núñez" pero sólo consigue esbozar dos "n" mal trazadas, y no debido a una excesiva cursividad de la escritura, ya que las letras están aisladas unas de otras sin ligazón alguna.

Este Diego Núñez Atayque, aunque no se menciona claramente en los documentos, tiene que ser el padre de Diego Núñez Atayque "el Mozo" y de Francisco Núñez Atayque, cuyas firmas, ambas en castellano, serán analizadas en el grupo siguiente.

La suscripción de Bernaldino Benalvara, a pesar de que está peor conservada, responde al análisis gráfico efectuado cuando tratamos su firma en árabe, incluida en el grupo primero. Tanto el texto castellano como arábigo corresponden a una persona que sabe escribir perfectamente, el alineamiento es correcto, el módulo pequeño, hay presencia de rúbricas enmarcando el texto, así como de abreviaturas, etc.

En el tercer grupo tratamos aquellas firmas escritas totalmente en castellano y que corresponden a siete individuos. De ellos, Bernaldino Benalvara también firma en caracteres arábigos, suscripción ya analizada en el primer grupo; y Diego Pérez Focaya tiene una firma mixta, descrita en el grupo segundo. Del resto, el único testimonio de escritura que poseemos son sus firmas en castellano.

Comenzaremos analizando la suscripción de Bernaldino Benalvara (Docs. 27, 31, 35, 39), cuyos varios ejemplos pertenecen a los años 1517 y 1520, o sea una fecha intermedia entre su firma en arábigo (año 1511) y su firma mixta (año 1526). En estos casos nos encontramos con una escritura muy cuidada, de módulo mayor que el resto de sus suscripciones, una menor cursividad y en general da la impresión de una falta de asimilación de la escritura en un idioma que no es el suyo. El no ser una persona iletrada, como nos confirma su suscripción en signos arábigos (Doc. 5), y presentar en su firma mixta —realizada seis años después— una mayor cursividad en su trazado, lo que evidencia una mayor destreza a la hora de escribir en castellano, nos lleva a pensar que dichas suscripciones pertenecerían a un período de aprendizaje o asimilación no ya de la lengua sino más bien de la escritura en dicho idioma.

No ocurre lo mismo con la firma en castellano de Diego Pérez Focaya (Doc. 22), la cual, además de ser casi coetánea a su suscripción mixta, responde, en ambos casos, a unos mismos criterios de descripción.

El resto de los ejemplos pertenecen a Francisco Núñez Atayque (Docs. 24, 28), Diego Núñez Atayque “el Mozo” (Docs. 29, 33) —hermanos e hijos de Diego Núñez Atayque cuya firma analizamos en el segundo grupo—, Diego de Mendoza (Doc. 30) —hermano del regidor de Purchena Pedro Carrillo—, Lope de Antequera (Doc. 32), y Diego de Ávila (Docs. 34, 38). De los dos primeros cabe destacar la similitud en el tipo de letra utilizada, es más, las rúbricas que acompañan a los nombres son idénticas. En general es una escritura realizada lentamente, muy cuidada, casi caligráfica y en ambas se abrevia el nombre propio. Todo ello no nos lleva a considerarlos como personas que saben escribir perfectamente y con soltura en castellano, por el contrario estaríamos ante individuos con una cierta dificultad para escribir en un idioma que no es el materno, de ahí su aspecto cuidado, fruto de una lentitud en su trazado.

La suscripción de Diego de Mendoza presenta una escritura insegura, poco homogénea en el módulo de sus letras, escasas ligaduras y con un alineamiento defectuoso. Sin embargo las firmas de Lope de Antequera y Diego de Ávila, aunque muy diferentes entre sí, pertenecen a personas que saben escribir correctamente en castellano. Lope de Antequera tiene una escritura de módulo pequeño, muy cursiva,

con el apellido abreviado y significativas ligaduras. Mientras que la escritura de Diego de Ávila es de módulo grande, fuerte cursividad y perfectamente alineada. Ambas demuestran que se trata de personas que dominan perfectamente la escritura.

## ANEXO I

Doc. 1.—Andrés de Torres el Albulba (antes Mahomad el Bulba). Vec. Baza. 1511.

Al Bulbul

Doc. 2.—Antón Marín, intérprete. Vec. Baza. 1511.

Antón Marín

Docs. 3 y 40.—Juan Marín Anbital, alguacil de Benamaurel. 1511, 1520.

Juan Marín AnbtI

Doc. 4.—Diego Pérez Focaya. Vec. Baza. 1511.

Diego Pérez [...] (Mixta)

Docs. 17 y 22.—Diego Pérez Focaya. Vec. Baza. 1511, 1512.

Diego Pérez Focaya

Doc. 5.—Bernaldino Benalvara, intérprete. Vec. Baza. 1511.

Bernaldino Ben[...]

Docs. 27, 31, 35 y 39.—Bernaldino Benalvara. 1517-1520.

Bernaldino Benalvara

Doc. 43.—Bernaldino Benalvara. 1526.

Bernaldino Benalvara  
Bernaldino Ben[...]

Doc. 6.—Pedro Chacua (a. Avdala Chacua). Vec. Caniles. 1511.

Pedro al-Chacual

Docs. 7, 12 y 13.—Pablo Alcalay, alguacil de Caniles, 1511.

Pablo Alcalay, al-wazir de Caniles

Pablo Alcalay, al-wazir.

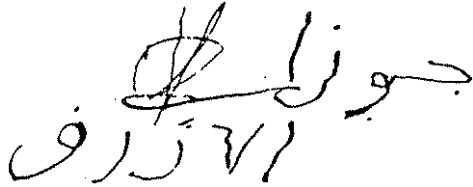
Docs. 8, 10, 11 y 19.—Francisco Romayli, intérprete. Vec. Caniles. 1511.

Francisco al-Rumayli

Doc. 9.—Andrés Hernández Avehalifa, intérprete. Vec. Benamaurel. 1511.

Andrés Hernández ben Jalifa.

Doc. 13.—Diego (?) Lazaraque “el Viejo”. Vec. Caniles.



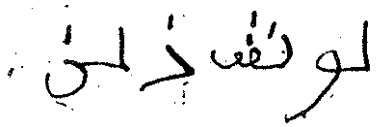
Juan al-Azraq

Doc. 14.—Juan Herrero. Vec. Caniles. 1511.



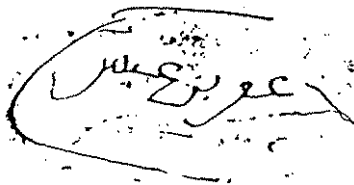
[...] (Ilegible)

Docs. 15 y 16.—Luis de Luna Abehali, cristiano nuevo. Vec. Baza. 1511.



Luis de Luna

Docs. 18 y 38.—Diego Abulabiz, intérprete. 1511, 1520.



Diego ben Abbas



Docs. 20 y 21.—Juan del Campillo, intérprete. 1512.

Juan del Campillo

Doc. 23.—Juan Quilar (a. Mahamed Quilar). Vec. Baza. 1512.

Juan Quilar [...] <sup>3</sup>

Docs. 24 y 28.—Francisco Núñez Atayque. Vec. Caniles. 1517, 1518.

Francisco Núñez Atayque

Docs. 25 y 43.—Ruy Díaz Magzil, intérprete. Vec. Baza. 1517, 1526.

Magzil [...]

<sup>3</sup> Al nombre acompaña una frase protocolaria ilegible.

Doc. 25.—Bernaldino Çuleimen, intérprete. 1517.

Bernaldino Sulaym, por mandato atestigua.

Doc. 25.—Juan Baquero el Jady. 1517.

Ciertamente atestigua, Juan Baqr.


Doc. 26.—Lorenzo de Piedrasanta. 1517.

Lorenzo Piedrasanta

Doc. 28.—Diego Núñez Atayque. 1518.

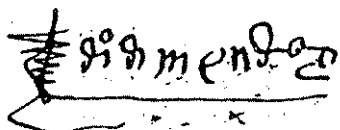
Diego Núñez Atayque (Mixta)

Docs. 29 y 33.—Diego Núñez Atayque "el Mozo". 1518, 1519.



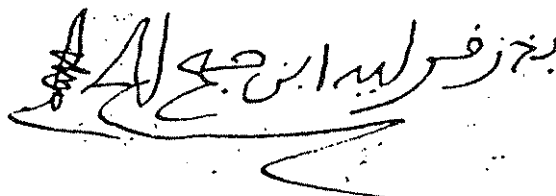
Diego Núñez Atayque

Doc. 30.—Diego de Mendoza. Vec. Purchena. 1518.

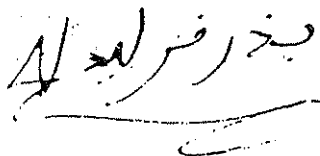


Diego de Mendoza

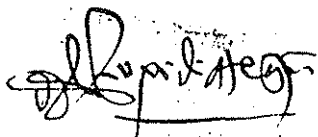
Docs. 30 y 42.—Pedro Carrillo, regidor de Purchena. 1518, 1520.



Pedro Carrillo



Doc. 32.—Lope de Antequera, intérprete. Vec. Baza. 1519.



Lope de Antequera

Doc. 32.—Francisco Alfárez, alguacil. 1519.

Francisco al-Faris

Docs. 34 y 38.—Diego de Avila, intérprete. Vec. Caniles, 1519, 1520.

Diego de Avila

Docs. 36 y 37.—Francisco Çemilo, intérprete. Vec. Caniles. 1520.

Francisco Çamil

Doc. 41.—Francisco Fernández Yzuala. Vec. Benamaurel. 1520.

[...] (Illegible)

## ANEXO II

*Fórmulas de testificación y suscripción*

1. *y Andrés de Torres lo firmó en arábigo.*
2. *y como el vendedor dixo que no savía escrevir, rogó al dicho Antón Marín que firmase él el qual firmó su nonbre en el registro en arábigo.*
3. *E firmó su nombre en el registro desta carta el dicho Juan Pérez de Pareja e el dicho Juan Marín lo firmó en arábigo.*
5. *el qual dicho Bernaldino Benalvara fue yntérprete... e porque los dichos Francisco e su muger dixeron que no savian firmar, firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Bernaldino Benalvara.*
6. *Diego López Alcotrob, intérprete, por cuya lengua otorgó la dicha revocación e por más firmeza lo firmó de su nonbre en arábigo.*
7. *Andrés de Torres, por cuya lengua e ynterpretación del qual los susodichos otorgaron esta carta... firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Pablo Alcalay.*
8. *Francisco Romayle por cuya lengua e yterpretación la dicha Leonor Tijalia otorgó esta carta y Andres de Torres Unmar que asi mismo fue interprete e por que la dicha Leonor Tijalia dixo que no sabía firmar, firmó por ella e a su ruego en el registro el dicho Francisco Romayle.*
9. *Ruy Veliz de Benamaurel, Andrés Hernández Avehalifa y Antón Marín, yntérpretes por cuya lengua los susodichos otorgaron esta obligación e porque ellos no savían escrevir, rogaron al dicho Ruy Veliz e al dicho Avehalifa que lo firmasen por ellos.*
10. *E lo firmé de mi nonbre en el registro (Francisco Romaile).*
11. *E lo firmé de mi nonbre en el registro (Francisco Romaile).*
12. *E Pablo Alcalay que fue intrepete e firmó por ellos a su ruego en el registro desta carta el dicho Pablo Alcalay.*
13. *Pablo Alcalay alguacil de Caniles que fue yntérprete e por su lengua se ordenó e otorgó... y Juan Luzero el viejo que asi mismo fue yntérprete... e por que la dicha Leonor Aramia dixo que no savia escrevir lo firmó por ella e a su ruego en el registro el dicho Pablo Alcalay en arábigo.*
15. *E Diego de Baza que sabe las lenguas castellana y arábigo y las declaró e lo firmó por él e a su ruego en el registro el dicho Luis de Luna en arábigo.*
16. *E anbas partes pidieron a Diego Pérez Fotaya que la firmase por ellos en el registro.*
17. *E lo firmó a su ruego el dicho Luis de Luna.*
18. *e rogaron al dicho Diego Abulabiz que lo firmase por ellos.*
19. *e por mas firmeza la firmó de su nombre en el registro el dicho Francisco Romaili.*

20. *Diego de Avalos Reduan, Juan del Campillo y Francisco de Haro, por lengua e interpretación de los cuales los susodichos otorgaron esta carta e porque no sabían escrevir la firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Juan del Campillo.*
23. *Francisco Bagui, que fue intérprete, e por su lengua se otorgó el dicho testamento e por lengua del dicho Diego de Torres Fotayne que saven la lengua castellana... los quales testigos vieron firmar su nonbre en arábigo al dicho Juan Quilar en el registro.*
24. *Bernaldino Benalvara, que fue intérprete della e porque no savían escribir la firmó por ellos e a su ruego el dicho.*
25. *Ruy Díaz Magzil, que fue intérprete della e por su lengua e ynterpretación la otorgo la suso dicha e porque la dicha Leonor Najeva dixo que no savía escrevir la firmaron por ella e a su ruego los dichos Ruy Díaz Magzil e Bernaldino Çuleymen en arábigo.*
26. *e porque el dicho Lorenzo de Piedrasanta no savía escrevir en castellano la firmó en arábigo e firmóta en castellano el dicho Juan de las Navas a su ruego.*
28. *e porquel dicho Ginés de Morata dixo que no savía escrevir la firmaron los dichos Diego Núñez e su hijo a su ruego, los quales y Antonio de Torres fueron yntérpretes.*
29. *Sebastian Mofadal, Diego Muñoz Atayque el mozo, que fueron intérpretes e porque la dicha Leonor Baenia dixo que no savía escrevir la firmó por ella e a su ruego el dicho Diego Nuñez Atayque.*
30. *Diego de Avila que fue interprete e por lengua e interpetración los suso dichos la otorgaron demás e allende que ellos son aljamiados e lo firmaron de sus nonbres el dicho Pedro Carrillo en algamia e el dicho Mendoza en letra castellana.*
32. *Lope de Antequera, intérprete que lo firmó por ellos e a su ruego.*
33. *Francisco Megija que fue intérprete.*
34. *Diego de Avila, que fue intérprete e porque el dicho Martin Aveali dixo que no savía escrevir la firmó por él e a su ruego el dicho Diego de Avila.*
36. *Francisco Çemilo, yntérprete que save la lengua castellana e la aráviga por cuya lengua otorgaron esta carta e por que los dichos dixeron que no savían ecrivir la firmó por ellos e a su ruego en arábigo el dicho Francisco Çemilo.*
37. *por cuya lengua e interpretación del qual dicho Çemilo lo otorgó Francisco el Caziz, e por quel dixo que no savia escrevir lo firmó por él e a su ruego el dicho (blanco) en arábigo.*
38. *Diego de Avila y Diego Abulabiz, que fueron intérpretes e por su lengua la otorgó e el dicho Avehalii dixo que no savía escrevir la firmó por él e a su ruego el dicho Diego de Avila e asy mismo lo firmó en arábigo el dicho Diego Abulabiz.*
41. *e por mas firmeza porque no se escrevir rrogué al dicho Francisco Fernández que la firmase por mí.*
42. *e la firmé de mi nonbre en el registro en lengua aráviga por que no se escrevir en lengua castellana.*

## ANEXO III

*Nómina de intérpretes*

- Antón Marín, *docs. 2 y 9*  
Alonso Alastanega Çelimen, *doc. 2*  
Ruy Vélez, alcaide de Benamaurel, *doc. 3*  
Bernaldino Benalvara, *docs. 5 y 24*  
Diego López Alcotrob, *doc. 6*  
Andrés de Torres, *doc. 7*  
Francisco Romayle, *doc. 8*  
Andrés de Torres Unmar, *doc. 8*  
Ruy Velez, *doc. 9*  
Andrés Hernández Abehalifa, *doc. 9*  
Pablo Alcalay, *docs. 2 y 3*  
Juan Lucero el Viejo, *doc. 30*  
Francisco Guazul, *doc. 18*  
Diego Abulabiz, *docs. 18 y 38*  
Diego Dávalos Reduan, *doc. 20*  
Juan del Campillo, *doc. 20*  
Francisco de Haro, *doc. 20*  
Diego de Torres Fotayne, *doc. 23*  
Francisco Bagui, *doc. 23*  
Ruy Díaz Magzil, *doc. 25*  
Diego Núñez Atayque, *doc. 28*  
Francisco Atayque, *doc. 28*  
Antonio de Torres Alcondoy, *doc. 28*  
Sebastián Mofadal, *doc. 29*  
Diego Núñez Atayque, *doc. 29*  
Diego de Avila, *docs. 30, 34 y 38*  
Lope de Antequera, *doc. 32*  
Francisco Megiga, *doc. 33*  
Francisco Çemilo, *docs. 36 y 37*

*REGESTO DOCUMENTAL*

## 1

1511, diciembre, 31. Baza (\*).

P.D.A. I, fol. [37r/v]

Escritura de compraventa.

Andrés de Torres el Albulba, (antes Mahomad el Bulba), y María Pérez, viuda de Diego Pérez Haba, vecinos de Baza, venden de mancomún a Gonzalo de Segura, regidor y jurado de Baza, dos bancales de tierras en barbecho en el Pago del Lomo, término de Baza, linde a tierras de los vendedores, de Juan de Mora, Mofadal y el camino, ello por 8.624 maravedís.

Testigos: Sebastián Rodríguez y Andrés de Avilés, vecinos de Baza. Marina Pérez ruega al jurado que lo firme y Andrés de Torres "lo firmó en arábigo".

Firma: Por testigo Gonzalo de Segura.

Al bulbul (en arábigo).

(\*) Por la situación del documento en el protocolo, suponemos se inicia el año con el estilo de Navidad el 25 de diciembre.

## 2

1511, enero, 13. Baza.

P.D.A. I, fol. [69v-70v]

Escritura de compraventa.

Gonzalo Suárez, cristiano nuevo "que syendo moro me desia Muhamed Arigil", v.º Benamaurel, vende a Gonzalo Martínez Abenfar, v.º Benamaurel, un corral en dicha villa, donde dicen Alimandag, linde a Juan Enriquez el Meclin y con el cadí tapiador y el camino, por 80 pesantes que son 2400 maravedís.

Testigos: Antón Marín, Alonso Alastanega Çelimen intérpretes, Juan de Beaya Abuljiçia, v.ºs Baza, y como el vendedor "dixo que no sabia escrebir, rogó al dicho Antón Marín que firmase por él, el qual firmó su nombre en el registro en arábigo".

Firma: Antón Marín (en arábigo).

## 3

1511, febrero, 17. Baza.

P.D.A. I, fol. [127r/v]

Escritura de arrendamiento de tierras, casas y viñas.

Juan Pérez de Pareja, escribano público de Baza, en nombre de la reina y Antón López de Toledo, receptor de los bienes que pertenecen a la cámara y fisco de su Al-



teza de los nuevamente convertidos que se pasaron allende, por su poder que tiene, y como depositario de los bienes raíces por un mandamiento del señor bachiller Francisco Galán, juez de los dichos bienes, arrienda a Juan Martín Anbital v.º Benamaurel, las dos haciendas de casa, viñas y huertas y otros heredamientos de Maliomad Yzbala y de su hijo Mahomad Yzbala, v.ºs de Benamaurel que se pasaron allende, arrendadas por 4 años, con tanto que si antes que cumpla el plazo hicieren merced, dispusieren o donaren las tierras a cualquier persona, perderán su derecho. Ello por precio de 50 fanegas de pan, pagadas en Santa María de Agosto en Baza en casa de Pérez.

Testigos: Ruy Veliz, alcaide de Benamaurel, que fue intérprete, Pedro de Ledesma y Gonzalo Sánchez, v.ºs Baza.

“E firmo su nombre en el registro desta carta el dicho Juan Pérez de Pareja e el dicho Juan Marín lo firmó en arábigo...”.

Firma: Juan Pérez de Pareja (en castellano). Por testigo Pedro de Ledesma (en castellano). Juan Marín Anbital (en arábigo).

## 4

1511, marzo, 8. Baza

P.D.A. I, fol. [160r/v]

Escritura de obligación de pago por liquidación de cuentas.

Diego Pérez Focaya, v.º Baza, se obligó a pagar a Juan García mercader y a Beatriz Gómez su mujer, viuda que fue de Antón de Grimaldo, difunto, v.ºs Baza, 450 maravedís de resto de ciertas cuentas que con Grimaldo tenía, lo cual pagará el próximo día de San Juan de Junio en Baza, habiendo así saldado todas las cuentas.

Testigos: Francisco Fernández hijo del jurado Andrés Fernández, y Pedro de Ledesma, v.ºs Baza.

Firma: Diego Pérez (en castellano). (Inmediatamente debajo en grafía arábiga signos ilegibles).

## 5

1511, marzo, 17. Baza.

P.D.A. I, fol. [158r/v]

Escritura de Poder.

Francisco el Quexaty y Maria Albagdidí su mujer, vecinos de Baza, dan su poder a Diego de Benavides, v.º Baza, para que cobre de Diego de Segura el Securi, albañil, que fue marido de María en tiempos de moros, 30 pesantes que le debe de resto de la carta de alhamar que al tiempo que casó con él le hizo á María, y más unas tierras que están en término de Zújar, en dos pedazos, uno en el pago de Alcayraz, linde a herederos del Bagdidí y el otro en el pago de Alhandag, linde a tierras del Bagdidí su primo y tierras de su hermano y también un solar en Zújar, linde a los susodichos,

todo lo cual heredó María de su padre y lo llevó cuando se casó con Segura, el cual lo vendió no pudiéndolo hacer por ser bienes de María.

Testigos: Pedro el Canarí y Hernando el Filiní y Bernaldino Benalvara, vecinos de Baza, “el cual dicho Bernaldino Benalvara fuy yntérprete... e porque los dichos Francisco el Quexaty a su muger dixeron que no savían firmar firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Bernaldino Benalvara”.

Firma: Bernaldino be... (resto ilegible) (en arábigo).

## 6

1511, marzo, 25. Baza

P.D.A. I. fol. [171r]

Escritura de revocación de testamento.

Pedro Chacua, cristiano nuevo; antes Avdalla Chacua, v.º Caniles, por cuanto el tenía hecho testamento ante Juan Pérez de Pareja, escribano público, hace unos tres años y como ahora lo ha revisado y quiere hacer otro testamento con otras mandas y de otra manera, por la presente escritura revoca el dicho testamento para que no valga en ninguna manera.

Testigos: el licenciado Juan Bravo, Pedro de Luna, Diego de Morales y Diego López Alcotrob, intérprete “por cuya lengua otorgó la dicha revocación e por más firmeza lo firmó de su nombre en arábigo”.

Firma: Pedro Al Chacua (en arábigo).

## 7

1511, marzo, 26. Caniles.

P.D.A. I, fol. [179r-180r]

Escritura de poder especial para un pleito.

Miguel Mayçor (antes Yncyf Mayçor), Diego Zeyen (antes Zeyen), Gonzalo Anba (antes Mahomad Anba), Francisco Abulçaçen, Francisco Açeletin y Diego el Poraytal y Francisco Abeali (antes Mahomad), cristianos nuevos, vecinos de Caniles, dan su poder a Pedro de Santiso, v.º Baza, especialmente para seguir un pleito contra Juan de Carmona Almayat, v.º Caniles, en razón de unas tierras que están en término de Caniles.

Testigos: García Arrain, Alonso Abçelte, Andrés de Torres, “por cuya lengua e yterpretación del qual los susodichos otorgaron esta carta” y Ruy Díaz Magzil y Pablo Alcalay, alguacil, “firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Pablo Alcalay”.

Firma: Pablo Alcalay alguacil de Caniles (en arábigo).

## 8

1511, marzo, 27. Caniles.

P.D.A. I, fol. [180r/v]

Escritura de donación.

Leonor Tijalia, viuda de Francisco Tijalia, vecina de Caniles, hace donación a Leonor Tijalia su hija, mujer de Diego Guaviarani, v.º Caniles, de una casa, linde a casa de Francisco Romayle, y Francisco Xahairia y la calle, y de tres eras de viñas en el pago del Ador, linde a viña de Mayzor, del Cuxax y de Abulgualida, viuda, ello por el amor que le tiene y las buenas obras que le ha hecho.

Testigos: Francisco Romayle “por cuya lengua e yterpretación la dicha Leonor Tijalia otorgo esta carta”, y Francisco el Jadi y Andrés de Torres Unmar, “que asimismo fue yntérprete... de la dicha villa” “e por que la dicha LeonorTijalia dixo que no sabía firmar, firmó por ella e a su rruego en el registro el dicho Francisco Romayle”.

Firma: Al Rumayli (en arábigo).

## 9

1511, abril, 25. Baza.

P.D.A. I, fol. [214r/v]

Escritura de obligación de pago por almotacenazgo.

Juan Enríquez Elmeclin, Diego de Aguila Abir y Juan de Francia el Goraby, regidores de Benamaurel, jurisdicción de Baza, pagaran a Diego Hernández de Salvatierra, v.º Baza, 1.200 maravedís porque es almotacén de Baza y su tierra, y ellos en nombre de la villa de Benamaurel se concertaron con él en esa almotacemía; pagarán por los tercios del año, la primera paga a fin del mes de abril.

Testigos: Ruy Vélez de Benamaurel, Andrés Hernández Avehalifa y Antón Marín, vecinos de la villa e “yntérpretes por cuya lengua los susodichos otorgaron esta obligación, e porque ellos no savían escrevir, rogaron al dicho Ruy Veliz e al dicho Avehalifa que lo firmasen por ellos”.

Firma: Ruy Veles (en castellano). Andrés Hernández ben Jalifa (en arábigo).

## 10

1511, mayo, 10. Baza

P.D.A. I, fol. [222r/v]

Escritura de poder especial para cobrar.

Francisco Romayle, v.º Caniles, da su poder a Diego de Heredia v.º Baza, para que en su nombre demande y cobre cualquier cosa que le deba y sobre ello pueda promover cualquier acción judicial.

Testigos: Diego de Lara, Pedro de Ledesma, v.<sup>os</sup> Baza, “e la firmé de mi nombre en el registro desta carta”.

Firma: Francisco Rumayli (en arábigo).

## 11

1511, mayo, 13. Baza.

P.D.A. I, fol. [225r/v]

Escritura de obligación de pago por fiaduría.

En Baza en casa del comendador Diego Pérez, Francisco Romayle, v.<sup>o</sup> Baza, dice que Antón Donaire, v.<sup>o</sup> Caniles salió por su fiador para pagar a Diego de Madrid, v.<sup>o</sup> de Baza, 3.600 maravedís que él le debía de 40 fanegas de trigo que le compró fiadas, y por la presente carta se obliga a pagarle dicha cantidad para lo que hipoteca unas casas suyas en Caniles y tres pedazos de viña que tiene también en Caniles en el pago de Benguada. “e la firmé de mi nombre en el registro desta carta”.

Testigos: Diego de Heredia, Pedro de Ledesma, Alvaro de Alcaraz y Fernando de Santisteban, v.<sup>os</sup> Baza.

Firma: Francisco Rumayli (en arábigo).

## 12

1511, mayo, 25. Caniles.

P.D.A. I fol. [242r/v]

Escritura de fianza a fiador.

Antón Donaire y García el Major, v.<sup>os</sup> Caniles, salen por fiadores de mancomún de Francisco Guaçil, v.<sup>o</sup> Caniles, el cual a su vez es fiador de Diego de Avila, v.<sup>o</sup> Baza, que arrendó la renta de la jabonería de Caniles para el año 1511, y ya que Guaçil “se reçela de las intenciones de Diego de Avila” temiéndose que éste no pague la renta, por lo que fian a Guaçil para el caso que éste tenga que pagar algo.

Testigos: Pablo Alcalay, alguacil de Caniles, “por cuya lengua e ynterpetración se otorgó esta carta”, Francisco Romayle y Diego Alducayaque, v.<sup>os</sup> Caniles.

Firma: Pablo Alcalay, alguacil de Caniles (en arábigo).

## 13

1511, agosto, 18. Caniles.

P.D.A. I, fol. [364r-365r]

Escritura de testamento.

Leonor Aramia, mujer de Juan Alcalay, vecina de Caniles, estando enferma hace su testamento:

- que la sepulten en la Iglesia de San Sebastián de Caniles.
  - Que den a las tres ordenes a cada una 5 maravedís y a las iglesias de Santa María, San Pedro y San Antón a cada una 5 maravedís para sus obras.
  - que digan tres misas rezadas de requiem ofrendadas de pan, vino y cera.
  - que al tiempo que casó su marido le dió joyas de plata y oro y algunas cosas de seda y paño para su vestir, que todo lo herede él por el cargo que le tiene.
  - que las casas que han labrado ellos dos que también las herede su marido.
  - que los otros bienes que ella llevó al matrimonio los herede Miguel Arrani y Hernando Arrany y Leonor Arania sus hermanos, a partes iguales como sus herederos.
  - Deja por albaceas a Juan Alcalay su marido y a Diego Alcalay el mayor.
- Testigos: Pablo Alcalay, alguacil de Caniles “que fue ynterprete e por su lengua se ordenó e otorgó...” y Juan Luzero el Viejo “que asy mismo fue yntrepete” y Diego Alcalay el menor y Diego Lazaraque el Viejo, vecinos de Caniles, “e porque la dicha Leonor Aramia dixo que no savía escrevir lo firmó por ella e a su ruego en el registro el dicho Pablo Alcalay en arábigo”.
- Firma: Pablo Alcalay al Wazir (en arábigo). Juan Al Azraq (en arábigo).

14

1511, agosto, 25. Caniles

P.D.A. I, fol. [380v-382r]

Escritura de donación.

Inés Buyniça, mujer de Juan Luzero, v.<sup>a</sup> Caniles, por quanto ha tenido en su casa a Guiomar Negra (antes se decia Monbarica) y la crió y ella le ha servido desde pequeña, para en pago de su buen servicio le entrega un bancal de tierra que tiene en el pago del Coraynin, linde al camino de Serón, al camino que sube a las viñas y con Gómez Algamataxí, y otro pedazo de viña que tiene en el pago de Avenguada, linde a Lorenzo Huy y Pedro Mayçor, el camino y con Abulabiç, y se obliga también a pagarle cuando se case una cama de ropa buena y cumplida.

Testigos: Alonso Pérez Seroní, Juan Herrero, Juan García Azarrache y Juan Alliaqui, vecinos de Caniles. Firmó por ellas en el registro Juan Herrero.

Firma: Ilegible en caracteres arábigos.

15

1511, agosto, 27. Bazà

P.D.A. I, fol. [384r7v]

Escritura de compraventa.

Gonzalo el Baení, v.<sup>o</sup> Baza, vende a Hernando de Talavera, v.<sup>o</sup> Caniles, una casa situada en Caniles, linde a casa de Alcalay de Diego Çelim, ello por 4.800 maravedís. Otorgada en Baza en el Rabalhidor.

Testigos: Luis de Luna Abehahi, Diego Alcazar, Diego de Baza “que sabe la lengua castellana y la arábica y la declaró”, “e la firmó por él a su rruengo en el registro Luis de Luna en arábigo”.

Firma: Luis de Luna (en arábigo).

16

1511, agosto, 27. Baza

P.D.A. I, fol. [385r/v]

Escritura de obligación de pago por compraventa.

Hernando de Talavera, v.º Caniles, se obligó a pagar a Gonzalo el Baení, v.º Baza, 2.700 maravedís que le resta debiendo del precio de una casa que le compró en Caniles, aunque en la escritura de compraventa reconoce que le entregó toda la cantidad. Pagará por el día de Carnestolendas de 1512.

Testigos: Luis de Luna Abehahi, Diego de Baza el Calety y Diego Alcázar, v.ºs Baza, “e lo firmó a su rruengo el dicho Luys de Luna”

Firma: Luis de Luna (en arábigo).

17

1511, agosto, 31. Baza.

P.D.A. I. fol. [388r/v]

Escritura de arrendamiento de casas.

Luis de Luna Abehahi, cristiano nuevo, v.º Baza, arrienda a Rodrigo Pérez, v.º Baza, una casa que tiene en la colación de San Juan en Baza, por 7 meses y medio a dos reales y un cuartillo al mes. Otorgada en casas del comendador Diego Pérez.

Testigos: Diego Pérez Haro, Diego Pérez Fotaya y Fernando de Benalvara, v.ºs Baza. Ambas partes piden a Diego Pérez Fotaya que la firme por ellos.

Firma: Diego Pérez Fotaya (en castellano).

18

1511, noviembre, 15. Caniles

P.D.A. I, fol. [466v-468r]

Escritura de donación.

Rafael Antohaguez, v.º Caniles hace donación a Bernaldino Abenomar y García Abenomar, sus sobrinos, v.ºs de Caniles, de los bienes y heredades siguientes en Caniles:

—una viña en el pago de Abenguada, linde a viña a Abenzuleyma de Haluf,

—un bancal de tierra en el mismo pago, linde a tierra de Benomar y de Abeçada,

—otro bançal en la Rambla, linde a tierras del Paterni y de Abeazi,  
 —otra viña en el Fahor, linde a viña de Jadi y el camino,  
 —otro bançal de tierra con Alhama y a tierra de Almayçor, y del Lindey,  
 —otro bançal linde a sus sobrinos,  
 —otro pedazo en el Zahandatuel, linde a sus sobrinos y tierras del Calay,  
 —un moral en el río de Leuxa en el bançal de Abenizxeb, otro en Alaubez, linde a Abenzuleyme y con Paraytal.

—otro bançal en el mismo pago que linda a tierra de Abehali y del Mayçor, y  
 —una casa en la rafa que alinda con casa de Bernaldino el Coraxi y casas del Ducayaq. También les hace donación de todos sus otros bienes, muebles, raíces y semovientes, ello porque sean obligados todos los días de su vida a mantenerlo de comer, vestir, etc., y que si así no lo hacen podrá revocar esta donación.

Testigos: Francisco Guazul, Diego Abulabiz, intérpretes, Diego Alhaquin, Bernaldino el Fortuni, vecinos de Caniles, e “rogaron al dicho Diego Abulabiz que lo firmase por ellos”.

Firma: Digu Bù abbas (en arábigo).

## 19

1511, diciembre, 12. Baza

P.D.A. I, fol. [528r/v]

Escritura de obligación de pago con hipoteca.

En casa de Diego de Lara Marquí, Francisco Romayli v.º Caniles, pagará a Bernaldino Alcaraxí, v.º Caniles, 1.200 maravedís porque los pagó por él a Hernando de Santisteban, mayordomo de Baza de la renta de la jabonería que él tuvo en el año de 1510, que lo pagará en el plazo de un año y para seguridad le hipoteca dos viñas que tiene en Caniles en el pago de Avenguar, linde a bançal de Abeçada y por abajo de Alharrifi.

Testigos: Alonso Pérez Seroní, v.º Caniles, Hernando de Torres Felini, Hernando de Herruz, v.ºs Baza, “e por más firmeza la firmó de su nombre en el registro el dicho Francisco Romayli”.

Firma: Francisco al Ramili (en arábigo).

## 20

1512, enero, 8. Baza.

P.D.A. II, fol. 56r/v

Escritura de venta.

En casa de Francisco de Tarifa Xabeo, éste y su mujer Guiomar Morida, venden a Hernando de Torres el Morid, v.º Benamaurel, una viña y tres bancales de tierra de pan llevar en Benamaurel, ello por 3 ducados y medio que son 1.312 maravedís.

Testigos: Diego de Avalos Reduan, Juan del Campillo y Francisco de Haro “por lengua e ynterpetación de los quales los suso dichos otorgaron esta carta, e por que no sabían escrevir la firmó por ellos e a su ruego en el registro el dicho Juan del Canpillo”.

Firma: Juan del Campillo (en arábigo).

## 21

1512, enero, 8. Baza.

P.D.A. II, fol. [56v-57r]

Escritura de recibo de dote.

En casa de Francisco de Tarifa Xabeo, cristiano nuevo, v.º Baza, éste otorga que recibe en dote con su mujer Guiomar Morida, 7 ducados y medio que son 2.712 maravedís, en dinero, trigo y ganado.

testigos: Diego de Avalos Reduan, Juan del Campillo y Francisco Haro, vecinos de Baza.

Firma: Juan del Campillo (en arábigo).

## 22

1512, mayo, 23. Baza.

P.D.A. II, fol. [152 r/v]

Escritura de arrendamiento de servicios.

Diego de Lliruela, hijo de Pedro de Sedano y de Inés López, vecinos de Huelma, es contratado por Francisco de Ariza, v.º de Baza, por tiempo de un año y precio de dos ducados de oro, un sayo de paño buriel, dos camisas de lienzo un par de zapatos para las fiestas y calzado para trabajar. Se otorga la carta en las casas de los herederos del comendador Diego Pérez.

Testigos: Maestre Pedro cocinero de la señora doña María de Luna, Diego Pérez Fotaya, v.º Baza, y Alonso el Gotari, v.º Zújar.

Firma: Diego Perez Fotaya (en castellano). Hernando de Ariza (en castellano).

## 23

1512, noviembre, 30. Baza.

P.D.A. II, fol. [475r-476r]

Escritura de testamento.

Juan Quilar, cristiano nuevo, que antes se decía Mahamed Quilar, v.º Baza, otorga su testamento:



- Manda a las tras ordenes a cada una 5 maravedís.
- Que lo entierren en la iglesia de San Antón de Baza.
- Que le digan una misa cantada y se pague de sus bienes.
- Que den una fanega de pan cocido a los pobres por amor de Dios.
- Declara que una casa, en que han vivido él y Maria de Jafar su mujer, que está en la colación de San Juan y linda a casa de Francisco el Jada y de Yazit, y casa del Çahelif las compraron él y la dicha su mujer durante el matrimonio con dinero propio de ella que trajo cuando se casó en tres cuartas partes y el resto con dinero de él, por ello manda que le den a ella lo que es suyo y el resto pase a sus herederos.
- manda que le paguen a Mijija el curtidor 20 pesantes y 18 maravedís que le debe de cueros que le vendió.
- Deja por su albaceas a Juan de Canarí y a Pedro el Galeyri, el mozo, vecinos de Baza.
- Deja por su heredera a María Galeyria, mujer de Alonso Çale su hermana.
- Manda que se paguen a Francisco Baqui v.º Baza, 35 pesantes que le debe por que se los prestó.

Testigos: Diego de Torres Fotayne, Francisco de Segura el Zenetí, Pedro el Galeyri el mozo, Francisco Çaled y Francisco Bagui, “que fue yntéprete e por su lengua se otorgó el dicho testamento e por lengua del dicho Diego de Torres Fotayne que saven la lengua castellana... los quales dichos testigos vieron firmar su nombre en arábigo en el registro al dicho Juan Quilar”.

Firma: ... Juan Qilar (en arábigo).

## 24

1517, marzo, 3. Baza.

P.D.A. V, fol. [99r/v]

Escritura de compraventa.

Diego Alminichi y su mujer Isabel Anbaquia, vecinos de Baza, venden a Francisco Atayque, v.º Caniles, una casa en esa villa, linde a la iglesia de San Pedro y casa del Nayar y la calle, ello por 3 ducados de oro.

Testigos: Bernaldino Benalvara “que fue intrepete de ella” e Diego Núñez e Francisco Núñez su hijo, vecinos de Baza, y Gonzalo de Carmona, v.º Caniles, “e por que no savian escribir la firmó por ellos e a su ruego el dicho” (?).

Firma: Francisco Núñez Atayque (en castellano).

## 25

1517, abril, 15. Baza.

P.D. A. V, fol. [618r/v]

Escritura de testamento.

Leonor Najeba, viuda de Mahamed Alagib “moro”, v.ª Caniles, otorga su testamento, estando sana del cuerpo”:

— Manda que la sepúlten en la iglesia de San Sebastián de Caniles y el día del entierro le digan un oficio cantado de 3 liciones y dos misas rezadas ofrendadas de pan, vino y cera y se pague de sus bienes.

— Manda una camisa de lienzo a medio traer que se de por amor de Dios a los pobres.

— Manda para la obra de las iglesias de la villa que son Santa María, San Pedro y San Sebastián y San Marcos, a cada uno medio real.

— Manda a Francisco Axaheg su yerno, por cargo que del tiene, ya que la ha tenido en su casa en su vejez, un bancal de tierra en termino de Caniles en el pago de Avenguada, con cinco marjales, linde con la acequia de Tortan y con bancal del Paterini, un brazal de la acequia y bancal de Gonzalo de Carmona Almayazi, de ellos que le den 3 marjales.

— Deja por sus albaceas a Diego el Bacarexi su yerno, e a Diego Alhaquini, vecinos de Caniles.

— Deja por sus herederas a Leonor Hagiva, mujer de Diego el Bacarexi y a Leonor Agiva mujer del Francisco Axeheg, y a Leonor Hagiva viuda de Gualid, sus hijas.

Testigos: Ruy Díaz Magzil “que fue yntrepete della e por su lengua e yntrepetación la otorgó la suso dicha, y Bernaldino Çuleymen, y Juan Baquero el Jadi “e por que la dicha Leonor Najeva dixo que no savía escrevir la firmaron por ella e a su ruego los dichos Ruy Diaz Magzil e Vernaldino Çuleymen en arábigo”.

Firma: ... Magzil

Por mandato atestigua Bernaldino Sulayman.

Ciertamente atestigua Juan Baqer (en arábigo).

1517, julio, 16. Baza

P.D.A. V fol. [670r-671r].

Escritura de traspaso de arrendamiento de parte de renta.

Lorenzo de Piedrasanta, vecino de Granada, col. San Pedro, por cuanto ha arrendado la renta de los diezmos de Benamaurel jurisdicción de Baza, que pertenece a sus Altezas, de este año de 1517 le traspasa a Mateo Alonso, clérigo beneficiado de Benamaurel, dicha renta, por precio de 2.000 maravedís de prometido, dicha renta se puso en un total de 80.000 maravedís.

Testigos: Juan de las Navas, Francisco Cepera y Juan de Ahedo, vecinos de Baza, “e porque el dicho Lorenço de Piedrasanta no savía escrevir en castellano, la firmó en arábigo e firmóla en castellano el dicho Juan de Las Navas a su ruego”.

Firma: Mateo Alonso clericus (en castellano)

Juan de Las Navas (en castellano).

Lorenzo de Piedrasanta (en arábigo).

1517, diciembre, 9. Baza.

P.D.A. V, fol. [842r-843v]

Escritura de compañía.

Martín Yáñez Dávila recaudador de Baza vecino de Jaén, se concerta con Bernaldino Benalvara, v.º Baza, para hacer compañía en esta manera. El primero pone 37.791 maravedís que ha comprado en ropa en Jaén y otras partes y que es la que sigue: 228 varas de fustán de colores, 221 varas de frisas bureles y blancas en 74 varas de cordellate colorado y blanco, que costó lo dicho, y el dicho Benalvara debe venderlo al contado o al fiado y de las ganancias que se den se repartan, llevando Yáñez las dos terceras partes y Benalvara un tercio. Yáñez no sacara ninguna alcabala y si alguna quiebra hay en lo fiado que Benalvara lo saque de la hacienda que se haga.

También se dice que por cuanto lo susodichos tomaron en Jaén 67 varas y media de frisa papañ y 122 varas de frisa burel de Hernado de Molina, vecino de Jaen, que costo 13.940 maravedís, de los que le hicieron conocimiento para pagárselos el día de Navidad y la ganancia irá a medias, dicha ropa queda tambien en poder de Benalvara.

También tomaron del dicho Molina 12 frisas bureles que tienen 369 varas a 70 maravedís la vara, que son 25.700 maravedís, de los que tambien hicieron conocimiento para pagar a fin de marzo del año siguiente, y también irán a medias en las ganancias, quedando en poder de Benalvara.

Así mismo compró Yáñez 12 paños bureles que costaron 37.900 maravedís, de los que pagaron 12.900 y los restantes 25.000 pagarán a fin de marzo, y porque Yáñez los pagó quedando sólo a deber 3 palmillas, que Benalvara pague a Yáñez la mitad de los dichos 25.000 maravedís en el plazo dicho, y así quedan 12 paños bureles en la compañía en poder de Benalvara, para que la ganancia sea a medias. Los doce paños tuvieron 302 varas.

Compraron los dichos dos paños bureles con 50 varas y media que costaron 5.410 maravedís que pagaron a medias y quedan para la dicha compañía. Y así todo lo que compren quede por mitad para entrar en la dicha compañía a pérdida o ganancia como se ha dicho.

Testigos: Alonso de Avila, v.º Granada, col. Sta. María, Martín de Mata y Sebastián Sánchez de Quesada vecinos de Baza.

Firma: Martín Yáñez (en castellano).

Bernaldino Benalvara (en castellano).

1518, enero, 2. Baza.

P.D.A. VI, fol. [670 r/v]

Escritura de testamento.

Ginés de Morata el Cuzairi, v.º Baza, estando enfermo otorga su testamento:  
— Manda a las tres órdenes a cada una 5 maravedís.

— Manda que lo sepúlten en la iglesia ermita de San Antón y ese día le digan dos misas rezadas y ofrendadas de pan vino y cera.

— Manda a la iglesia de Santa María para su obra, dos reales.

— Para cumplir este testamento deja por albaceas a Gonzalo de Padilla y a Lope Avehaçiva sus cuñados, vecinos de Baza.

— Deja por herederos a Maria Avehamer su hermana, mujer de Lope Avehaçiva.

Testigos: Diego Núñez Atayque, Francisco Atayque su hijo y Antonio de Torres Alcondoy y Diego Mígija, vecinos de Baza, “e porquel dicho Ginés de Morata dixo que no savía escrevir la firmaron los dichos Diego Núñez e su hijo a su rruego, los quales y Antonio de Torres fueron yntépretes”.

Firma: Diego Núñez (en castellano) Atayque (en arábigo).

Francisco Núñez Atayque (en castellano).

1518, febrero, 14. Baza.

P.D.A. VI, fol. [720r/v]

Escritura de testamento;

Leonor Baynia viuda de Ali el Baeni, vecina de Baza, estando enferma, otorga el siguiente testamento:

— Manda que la entierren en la iglesia de San Antón y digan dos misas rezadas y se pague de sus bienes.

— Por quanto tiene en la villa de Caniles medio solar de casa con un pedazo de casa que linda con casas de Humeyt y del Mayor y Gonzalo el Baeni su hijo le ha tenido en su casa mucho tiempo enferma y le ha dado todo lo necesario y ha hecho muchos gastos, y no tiene otra cosa con que satisfacerle manda que le sea dado el dicho solar.

— Deja por albaceas a (...) el Baení su nieto, hijo del dicho Gonzalo.

— Si despues de entregado el solar quedan otros bienes, manda que sean sus herederos el dicho Gonzalo de Baení, y María Baenia hija de Diego el Baeni su hijo difunto, vecina de Caniles.

Testigos: Sebastian Mofadal, Diego Núñez Atayque el mozo “que fueron yntépretes” y Zacaría Mofadal, vecinos de Baza, “e porque la dicha Leonor Baenia dixo que no savía escrevir la firmó por ella e a su ruego el dicho Diego Núñez Atayque”.

Firma: Diego Núñez Atayque (en castellano).

1518, agosto, 30. Baza.

P.D.A. VI, fol. [909r-912v]

Escritura de constitución de censo consignativo.

Pedro Carrillo, regidor de Purchena y Diego de Mendoza, su hermano, vecinos de Purchena, venden a Juan de Araoz, secretario del Consejo Real y vecino y regidor de Baza, 7.500 maravedís y 7 pares y medio de gallinas gordas y buenas, que imponen como tributo anual sobre una heredad de olivas, morales, higueras y tierras de pan y viñas que el dicho Carrillo tiene en término de Purchena, donde dicen Poraya, que linda a tierra de López Xarque, y con el camino real que va a Lújar y con la sierra, e impuesto también sobre otra heredad de olivar y tierras con doscientos pies de olivas, morales, granados, higueras y viñas y otros árboles que son de Mendoza, en término de Purchena en el Pinabolo linde a heredad de Luis de Cuesta y con las eras de Alauda y con la rambla camino de urracal, ello por que reciben de Araoz 75.000 maravedís, con las condiciones propias de los censos, pagando anualmente lo estipulado.

Testigos: Juan de Aguilar, Lope (...), Diego de Avila "que fue yntrépete e por lengua e ynterpetración los susos dichos la otorgaron demás e allende que ellos son aljamíados" e Pablo Alcalay e Bernaldino Alcoraxí, vecinos de Purchena, "lo firmaron de sus nombres el dicho Pero Carrillo en algamia e el dicho Diego de Mendoza en letra castellana".

Firma: Diego de Mendoza (en castellano).

Pedro Carrillo Ibn Hbn (en arabigo).

Juan de Aguilar (en castellano).

1519, febrero, 18. Baza.

P.D.A. VII, fol. [325r-327r]

Escritura de liquidación de cuentas.

Cuentas que hacen Martín Yáñez y Bernaldino Benalvara en la compañía de venta de paños que tienen entre ambos, después que el 20 de noviembre pasado Yáñez le diera 106.486 maravedís y que son los siguientes:

— 9.600 maravedís para comprar 3 paños bureles que costaron a 3.200 mrs. y tuvieron 28 varas y sobró una.....	9.600
— 2.840 maravedís que le dio para comprar un paño burel con 26 varas y media.....	2.840
— 4.800 mrs. que le dio comprar un paño blanco de la de Santisteban, con 25 varas y cuarta.....	4.800
— 802 maravedís que le dio para comprar 12 varas de frisa burel para unas arpilleras, a 67 mrs. la vara.....	802

- Le entrego 8 frisas de colores que compró en Jaén que tuvieron 236 varas que le costaron a 75 mrs. y 40 mr. que dio al que se las vendió, que fueron 17.735 mrs. .... 17.735
- Le dió 5.510 mrs. para comprar 53 varas y media de paño burel a 53 mrs. la vara ..... 5.510
- Suma el total 41.287 maravedís que el dicho Benalvara confesó haber recibido de Yañes en la manera que dicha es, en compañía o pérdida o ganancia y se obligó de darle la cuenta con paga.
- Testigos: Juan Magzil, Diego Enríquez y Gil Hayre, vecinos de Caniles.  
Firman: Martín Yáñez (en castellano).  
Benaldino Benalbara (en castellano).

1519, abril, 20. Baza.

P.D.A. VII, fol. [453r-455v]

Escritura de arrendamiento de abastecimiento de carnes.

Ante el licenciado Diego Martínez de Burgos, alcalde mayor de Baza, comparecen Diego el Cazorlí, v.º Baza y Luis Çelini, v.º Zújar, y en ellos se remató el abasto de carnicería y carnes de la villa de Zújar, para el presente año de 1519 hasta el día de Carnestolendas de 1520, con las condiciones siguientes:

— Se obligan a dar abasto en una tabla desde el día de Pascua Florida próximo, hasta Carnestolendas siguientes, de macho y vaca, a precio de 16 mrs. cada arrelde de 4 libras y 16 onzas cada libra, buena carne y no mortecina ni doliente, si les falta alguna vez, les den la pena conforme a las ordenanzas y el Concejo pueda comprar ganado y matarlo a su costa.

— Se obligaron a matar carne de carnero de a 20 maravedís cada arrelde, todo el tiempo y que matarán dos carneros cada semana, uno el domingo y otro el miércoles y que si más es menester, más matarán y que deben dar carne para la villa de Freyla y su casa a los precios dichos.

— Se obligan a matar y dar carne de ovejas y cabras a 12 mrs. el arrelde, con la pena dicha si les falta.

— Que puedan traer en la redonda de la villa todo el tiempo 150 cabezas de ganado para las carnicerías sin por ello caer en pena, de aquí a Santa María de Agosto, y de ese día en adelante que puedan tener 200 cabezas a fin de octubre, y a partir de entonces 150.

— Que a partir de Santa María de Agosto hasta fin de octubre puedan entrar los ganados de los vecinos a pacer en los sitios y mojones de la redonda en los mismos límites que los años pasados, y si en otro tiempo entran que paguen la pena de las ordenanzas.

— Si alguna res se lisiare de los vecinos que se pueda pesar y que al parecer del alguacil y regidores los carniceros sean obligados a venderla pagandoles su trabajo y si traen algunas reses de monte como venados o cabras o machos monteses que lo

pongan el alguacil y regidores al precio que se haya de vender pagándoles a ellos su trabajo.

— Si trajeren alguna res mortecina que no la puedan pesar, salvo para venderla fuera de la carnicería a cuartos o a ojo, y la que se venda en la carnicería sea toda buena carne y la vean matar los vecinos y no sea doliente ni mortecina.

— Cada carne que se pese por sí sola, y no la una con la otra.

— Que no pueda ninguno matar carne para vender ni a ojo, ni a peso, ni cuarteada so pena de seiscientos maravedís para los carniceros obligados.

— Que sean obligados a matar doce vacas a lo menos en todo el tiempo y si mas quisieren matar que mas maten cuando se las pida el pueblo.

Francisco Alferéz, alguacil, y Luis Rebegili y Alonso Çadala y Juan Abulfat regidores concedieron las condiciones contenidas y se obligaron a todo ello.

Testigos: Lope de Antequera “yntéprete que lo firmó por ellos e a su ruego”, Martín Ortiz y Gonzalo Hernandez, portero, vecinos de Baza.

Firma: El licenciado de Burgos (en castellano).

Lope de Antequera (en castellano)

Francisco Al-Faris (en arábigo).

## 33

1519, marzo, 12. Baza.

P.D.A. VII, fol. [870r/v]

Escritura de obligación de pago.

Isabel Alorioli, viuda de Zacarías Mazleamar, vecinos de Castril y ahora de Baza, se concierta con Alonso Pérez Seroni, v.º Caniles, en que este le pague los dos ducados de oro de una cortina de seda que le dio a Pedro de Luna, regidor de Baza, que le dio a Seroni para que la vendiera y que éste se quedó con el dinero.

Testigos: Francisco Megija “que fue ynrépete e” Gonzalo el Mayaz y Gonzalo Hernandez portero, y Diego Núñez Atayque el mozo, vecinos de Baza.

Firma: Diego Núñez Atayque (en castellano).

## 34

1519, marzo, 27, Caniles

P.D.A. VII, fol. [883r/v]

Escritura de donación.

Martín de Abeali, v.º Caniles hace donación a su criado Diego Ayud, porque este le ha servido desde que nació bien y fielmente y sin pagarle nada, sólo alimentarle, por ello le da los siguientes bienes:

— Un bançal de tierra en Caniles en el pago de Alghahuyx, linde a Adafay Francisco Aveali y bançal de Andres el Carfy.

— Un bancal en el pago de Lieviça, linde a bancal de Andres Alcarfy y de la iglesia.

— Un pedazo de viña en el pago de Tortan linde a viña de Alonso Corayxas y viña de Francisco Alhache el menor.

— Dos pedazos de tierra en el pago de Tortan, linde a tierra de Aven Alfaqui y con Diego Arrocoty.

— 15 cabezas de ganado lanar y cabrio.

De todo ello le hace donación como dicho es

Testigos: Diego de Avila “que fue intrépete”, Pablo Alcalay, y Gonzalo Cançana vecinos de Caniles. “E por que el dicho Martín Aveali dixo que no savía escrevir la firmó por él e a su rruego el dicho Diego de Avila”.

Firma: Diego de Avila (en castellano).

## 35

1519, mayo, 17. Baza.

P.D.A. VII, fol. [905r/v]

Escritura de liquidación de cuentas.

Martín Yáñez, v.º Baza, otorga que 2.120 maravedís que Bernaldino Benalvara le dejó a deber de las cuentas que hicieron sobre la compañía que ambos tienen del año de 1517, sea para el dicho Bernaldino, ya que este “toma a su cargo de cobrar a su aventura y costas las debdas que restaron deviendo del dicho año” según y como consta en el libro de la dicha compañía.

Testigos: Francisco de las Navas, Pedro de Santistesvan y Luis de Hontiveros, Antón Redondo, vecinos de Baza.

Firma: Martín Yáñez (en castellano).

Bernaldino Benalbara (en castellano).

## 36

1520, enero, 20. Caniles.

P.D.A., VIII, fol. [51r/v]

Escritura de ratificación.

Miguel Alcaziz, Leonor Caziza, viuda de Martín Çelini, e Isabel Caziza, viuda de Diego Aveali, hermanos, por cuanto hace algun tiempo Diego el Caziz su padre falleció y entre ellos y su hermano Francisco el Caziz se hizo partición de sus bienes sin intervenció de juez o alcalde ninguno, en la dicha partición “en paz y en concierto” tocaron ciertas casas al dicho su hermano, que están en Caniles en el arrabal de Xarqui, linde a casas de el Caxiri, y de Juan Faraz, ahora en previsión del futuro, declaran que las dichas casas son efectivamente del dicho Francisco el Caziz y le cupieron en la dicha partición.



Testigos: Diego Abulabiz, Francisco el Jady y Lorenzo de Segura Abubda y Francisco Çemilo, “yntrépete que save la lengua castellana e la aráviga, por cuya lengua otorgaron esta carta”. “E porque los dichos dixeron que no savían escrevir la firmó por ellos e a su rruego en arávigo el dicho Francisco Çemilo”.

Firma: Francisco Cemilo (en arábigo).

## 37

1520, enero, 20. Caniles.

P.D.A., VII, fol. [52r/v]

Escritura de donación.

Francisco el Caziz, v.º de Caniles hace donación a su mujer Mencía Xequi de unas casas en Caniles, en el arrabal del Xarqui, linde a casas de Francisco el Caxiri y Juan Faraz, que eran de su padre y le tocaron en partición.

Testigos: Diego Abulabiz, Francisco el Jady, Loranço de Segura Abubda, y Francisco Çemilo, vecinos de Caniles “por cuya lengua e yntrepetaçión del qual dicho Françisco Çemilo lo otorgo el dicho Francisco el Caziz, e por quel dixo que no savía escrevir lo firmó por el e a su rruego el dicho (blanco) en arávigo”.

Firma: Francisco Cemilo (en arábigo).

## 38

1520, febrero, 18. Caniles.

P.D.A., VIII, fol. [878r-879v]

Escritura de testamento.

Francisco Abeali, vecino de Caniles, estando sano otorga el siguiente testamento:

— Que lo entierren en la iglesia de San Sebastián y le digan una misa cantada con vigilia de tres liciones, y luego digan otras tres misas rezadas ofrendadas de pan, vino y cera.

— Manda a las iglesias de Santa María y San Pedro tres maravedís para sus obras.

— Dice que cuando casó con Isabel su mujer le prometió unos zarcillos de oro y una ropa, le dio los zarcillos y ahora dice que le sea entregado todo lo demás y además la mejora del tercio y quinto de todos sus bienes donde no entre ésto que le debe.

— Manda a la dicha su mujer un medio bancal que tiene de tierra con árboles, que el otro medio le queda a él, y además una viña en el pago de Benguada, todo ello en el quinto de sus bienes.

— Manda a Leonor su hija, mujer de Diego (...) un pedazo de tierra en el Pago de Hanut, linde a tierra de Andrés al Cargi, y también la mitad de una huerta en el pago de Venlopon que linda a huerta de Gil Avençuleymen y de Bernaldino el Jady, que la otra mitad sea para María Abealia su otra hija, mujer de Gonzalo el Caçorli.

— Manda a su hija Leonor un moral que está en tierra de Diego Abulabiz el menor en el pago de Alhama.

— Manda a la dicha su hija toda la parte de casa y corral que le queda en donde ella vive.

— Deja a la dicha su hija media viña en el pago de Alhama, linde con viñas del Caziz y que la parta con María su hermana.

— Manda a María su hija un pedazo de tierra en el pago de la Ubeçia linde a tierra de Avénomar y de Gonzalo Aliquetym, de la Iglesia y de Bacarexi.

— Le manda también a ella la mitad de la huerta de Avenlopon, a partir con su hermana.

— Le deja medio bancal de tierra con morales y otros árboles, quede a su mujer la mitad alta y a ella le manda la mitad baja.

— Deja a la dicha María también la mitad de la viña del pago de Alhama, partiéndola con Leonor.

— Le manda a María la mitad de la casa en que ahora vive en el barrio del Xarqui, linde a casa de Isabel Foçinara, que ha de partirla con sus nietos, hijos de Andrés Çuleymen.

— Manda a Francisco y a Juan, sus nietos, hijos de Andrés Çuleimen y de Isabel, su mujer, su hija, las casas en que ahora vive.

— Les manda a sus nietos tierras en el pago de Ubarça linde a tierras del Garnataxi y del Camelix.

— Les manda también una viña en el pago de Oveyt, linde a viñas de Aveali y de Alhache.

— Deja por albaceas a Diego Aludey su yerno y a Isabel su mujer.

— Deja por sus herederos a Leonor y María sus hijas y a Juan y Francisco sus nietos.

Testigos: Diego de Avila y Diego Abulabiz, “que fueron yntrépetes e por su lengua la otorgó e el dicho Aveali dixo que no savía escrevir la firmó por él a su rruego el dicho Diego de Avila e asy mismo lo firmó en arábigo el dicho Diego Abulabiz”.

Firma: Diego Abulabbas (en arábigo).

Diego de Avila (en castellano).

#### Escritura de arrendamiento de servicios.

Bernaldino Benalvara, v.º Baza, es contratado por Alonso de Cazorla v.º Cazorla para que éste le ayude en la venta de paños en toda la zona de Baza en un plazo de 15 días, y otros 15 en otros lugares de la hoya, diciendole Benalvara las personas a quien puede fiar y las que no son abonadas para que no le fie nada, y si alguna persona a pesar de ello quiebra y no paga que Benalvara no sea obligado al saneamiento de ello.

Por todo ello le pagara Cazorla 2.000 maravedís al final de dicho tiempo, cuando salgan de la ciudad Cazorla le dará de comer y beber.

Testigos: Juan de Aguilar y (...) de Ledesma.

Firmas: Alonso de Cazorla (en castellano).

Bernaldino Benalbar (en castellano).

40

1520, septiembre, 9. Benamaurel.

P.D.A. VIII, fol. [373r/v]

Escritura de aparcería de tierras.

Diego de Espinosa, regidor de Almería, da en aparcería a Francisco Fernández Yzbala y a Juan Marín Anbital, alguacil, vecinos de Benamaurel, todas sus haciendas situadas en dicha villa, por tiempo de tres años y por precio de 50 fanegas de pan en cada uno de los años, pagando en Santa María de Agosto.

Testigos: Diego de Espinosa, Alonso Martín Aveharid y Gonzalo Tamin y Pedro el Gasil, vecinos de Benamaurel.

Firma: Diego de Espinosa (en castellano).

Juan Marín Anbital (en arábigo).

41

1520, septiembre, 9. Benamaurel.

P.D.A. VIII, fol. [372r/v]

Escritura de obligación de pago por arrendamiento.

Gonzalo Tamina cristiano nuevo, v.º Benamaurel, se obliga a pagar a Diego de Espinosa, v.º Baza, 29 fanegas y media de trigo y 17 de cebada a fin de noviembre de este año, ello de resto de arrendamientos de años pasados, los pagará en casa de Espinosa en Baza.

Testigos: Francisco Fernández Yzbalá, Juan Marín Anbital, Alonso Marín Abeaharid y Pedro el Gazil, v.ºs de Benamaurel, "e por más firmeza por que no se escrevir rogué al dicho Francisco Fernández que la firmase por mí".

Firma: (ilegible en arábigo).

1520, septiembre, 18. Baza.

P.D.A. VIII, fol. [389r/390r]

Escritura de obligación de pago por compraventa.

Pedro Carrillo regidor de Purchena se obliga a pagar al Licenciado Bravo, v.º Baza 250 çutes de aceite almazara bueno, a 30 maravedís cada uno. Los pagará a fin de abril del año próximo de 1521 en Purchena.

Testigos: Juan Navarro el Crespo, v.º Almería, Diego de Mendoza, v.º Purchena y Juan de Aguilar, v.º Baza, “e la firmé de mi nombre en el registro en lengua aráviga porque no se escrevir en lengua castellana”.

Firma: Juan de Aguilar (en castellano).

Pedro Carrillo (en arábigo).

1526, abril, 5. Baza.

P.D.A. X, fol. [255r/v]

Escritura de obligación de pago por rescate de esclavo.

Francisco Garcés, canónigo de la iglesia colegial de Baza, recibe 60 ducados de oro como rescate de su esclavo Diego, blanco de 40 años y tuerto de un ojo que se los paga en esta manera, 20 ducados desde hoy a un plazo de 1 año, otros tantos a plazo de dos años y el resto en el plazo de 3 años, con que si no paga un plazo pagará el doble de él, cuando se hayan pagado, antes si antes paga, le otorgara el canónigo carta de libertad. Salen como fiadores del dicho Diego Ruy Diaz Magzil y Bernaldino Benalvara, vecinos de Baza.

Testigos: Andrés Fernández de las Navas, Juan de las Navas, Juan de Ahedo vecinos de Baza.

Firma: El canónigo Garcés (en castellano).

Bernaldino Benalvara (dos veces, en castellano y debajo en arábigo).  
(otra firma ilegible en arábigo).

**RESUMEN**

La firma es considerada como un indicador fiable de los niveles de alfabetización de cualquier grupo social. En este estudio examinamos la presencia de firmas en caracteres árabigos en la documentación notarial de la zona de Baza (Granada) entre 1511 y 1526, considerando diversos aspectos en torno a las mismas de tipo histórico, diplomático y gráfico.

Dicho estudio se halla encuadrado dentro de la serie acometida por los autores destinada a perfilar el panorama general de la cultura escrita y la alfabetización de la población del reino granadino en el siglo XVI.

**ABSTRACT**

The signature is considered a very reliable sign of the levels of literacy in any social group. In this study we examine the presence of signatures in Arabic in notarial documents in the area of Baza (Granada) between 1511 and 1526, considering several historical, diplomatic and graphic aspects.

This study is part of a series developed by the authors to give a general panorama of the written culture and the level of literacy of the population of the kingdom of Granada in the XVIth. century.